

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositorias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS AGENCIAS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|                                |                     |            |
|--------------------------------|---------------------|------------|
| MADRID.....                    | Por un mes....      | Pesetas. 5 |
| PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 20         |
| BALBAIRES Y CANARIAS.....)     | Por tres meses..... | 30         |
| ULTRAMAR.....                  | Por tres meses..... | 45         |
| EXTRANJERO.....                | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realice el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo Me ha presentado D. Dámaso de Acha y Cerrañería; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑORA: Los importantes servicios encomendados al Cuerpo Nacional agrónomo son de índole tan diversa, que más que otro alguno exigen una organización adecuada para que los elementos y datos recogidos en los diferentes Centros de enseñanza, en los campos de experimentación y demostración, unidos á los meteorológicos y estadísticos, formen un arsenal valioso que sirva para averiguar exactamente las causas que influyen en las variaciones que tan importante ramo de la riqueza pública experimenta, y proponer los remedios que las hagan desaparecer.

Difícil será obtener tan apetecido resultado con la actual organización del servicio encomendado al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, cuyas obligaciones, impuestas más bien por las especiales circunstancias en que éste se ha encontrado que por las que el conocimiento de la Agricultura exige, no ha respondido por completo á lo que el país esperaba de su ilustración y buen deseo. El carácter burocrático de los puestos que se les confían no es el más á propósito para el desempeño de su verdadera misión. El Ingeniero agrónomo debe dedicarse á estudios de investigación de las causas que influyen sobre la riqueza agrícola, enseñando y demostrando al agricultor los procedimientos que la ciencia, hermanada con la práctica, aconseja para la explotación racional y lucrativa de los productos del suelo.

Y nada hay más fácil de conseguir que la realización de este ideal. Los establecimientos agrícolas, investigando cada uno con idénticos procedimientos lo que á su especialidad corresponde; los Ingenieros de las provincias, acumulando datos de la misma índole,

que unidos á los anteriores, sean utilizados por la Junta Consultiva, que los reunirá deduciendo de ellos las consecuencias que han de servir de fundamento para la reconstitución de nuestra principal riqueza, constituirán un sencillo mecanismo de fácil manejo y pronta inspección. Falta solamente determinar en qué forma y dónde han de instalarse los centros que deben recoger dichos datos, transmitir las órdenes de la Superioridad, y velar constantemente para su más exacto cumplimiento; y no siendo posible que uno solo pueda desempeñar con regularidad tan complicada misión, conviene distribuir el trabajo de manera que pueda efectuarse sin entorpecimientos, á cuyo fin y para que no resulte caprichosa su designación, es preciso adoptar una base que sirva de punto de partida para determinar las condiciones que aquéllos deben reunir, y ninguna puede contribuir de un modo más equitativo al pensamiento que informa este proyecto de decreto, como la división de España en distritos agrícolas, formados con de terminado número de provincias limítrofes, en las que los productos del suelo sean similares, pues de este modo los datos recogidos en cada uno tendrán la mayor analogía posible y su estudio en el centro ó capital que para cada uno se designe se hará con rapidez y gran facilidad.

Si las regiones agrícolas, propiamente dichas, estuvieran determinadas, el problema estaría resuelto, y cada una de ellas formaría un distrito agrónomo; pero como, bien por falta de datos, bien por las especiales condiciones de nuestro suelo y clima, no ha sido posible dar cima á tan interesante trabajo, mientras estudios más detenidos no faciliten el conocimiento de los principales elementos que influyen en nuestra producción agrícola, hay que adoptar la división convencional que se propone.

Al frente de cada una de estas agrupaciones, que se denominarán distritos agrónomos, habrá un Ingeniero Agrónomo, que tendrá á sus órdenes todo el personal encargado de los diferentes trabajos que han de efectuarse en el mismo.

Dividida la Península en diez distritos y estableciendo otros dos para las provincias insulares, cuyas diferencias de clima y producción, así como la dificultad de comunicaciones, así lo exigen, los servicios agrícolas podrán tener en breve la tan deseada unidad, con evidente beneficio para los intereses de la ciencia.

Los derechos y obligaciones del personal encargado de los diferentes trabajos que deben realizarse en los distritos y las relaciones entre los Jefes y sus subalternos, serán las que se detallan en las Instrucciones que se acompañan.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas Instrucciones de ser-

vicio para el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y sus dependencias.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

#### INSTRUCCIONES DE SERVICIO

PARA EL CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y SUS DEPENDENCIAS

#### CAPITULO PRIMERO

Del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º El servicio del Cuerpo de Ingenieros agrónomos se dividirá en las dependencias siguientes:

- 1.º Distrito agrónomico formado por Secciones provinciales y establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación.
- 2.º Junta consultiva agrónomica.

#### CAPITULO II

De los distritos agrónomicos.

Art. 2.º Para los efectos de estas Instrucciones se divide el territorio de la Península é islas adyacentes en doce distritos agrónomicos en la forma siguiente:

- 1.º Comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Avila, Segovia y Guadalajara.
- 2.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
- 3.º Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Soria y Alava.
- 4.º Zaragoza, Teruel, Huesca, Logroño y Navarra.
- 5.º Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.
- 6.º Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.
- 7.º Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva y Cádiz.
- 8.º León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña.
- 9.º Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca.
10. Málaga, Granada y Almería.
11. Islas Baleares.
12. Islas Canarias.

Art. 3.º Al frente de cada distrito habrá un Jefe, que será el Ingeniero del servicio agrónomico más antiguo, de los que tengan cargo oficial en el mismo.

Art. 4.º La capitalidad de los distritos agrónomicos se fijará oportunamente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º La Dirección general del ramo asignará á cada distrito el número de Ingenieros agrónomos que considere preciso, debiendo haber cuando menos uno por cada provincia de las que aquél comprenda, y uno por cada establecimiento docente en él enclavado, además de los que para el servicio de extinción de plagas y otros especiales nombre el Ministerio de Fomento, y de los auxiliares y subalternos que sean indispensables.

Art. 6.º Dependerá directamente del Jefe del distrito todo el personal facultativo, auxiliar y subalterno que dentro de la demarcación de aquél se halle afecto al servicio agrónomico provincial, al de los establecimientos de enseñanza y experimentación agrícolas, defensa contra las plagas, y demás encomendados al Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Art. 7.º Los Jefes de distrito se comunicarán directamente con la Dirección general del ramo, Junta Consultiva Agrónomica, Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en el mismo, y demás Autoridades provinciales y locales, así como también con todo el personal á sus órdenes.

Art. 8.º Son obligaciones del Jefe de distrito:  
1.º Formar anualmente una Memoria que comprenda el resumen de los trabajos efectuados en el distrito, situación del personal, inventario del material y estado en que éste se encuentre, observaciones de los Ingenieros á sus órdenes respecto á los servicios que les estén encomendados, resumen de éstos é informe sobre los mismos, y plan de trabajos para el siguiente año, acompañando un presupuesto aproximado de personal subalterno y del material que se necesita para completar el existente en su demarcación, y proponiendo además el número de días de salida que á su juicio conceptúe indispensables, para que tanto él como el personal afecto al distrito pueda cumplimentar debidamente todos los servicios que les estén encomendados.

Con objeto de reunir los elementos necesarios para la formación de la Memoria, exigirán quincenalmente de sus subordinados una relación de los servicios ejecutados, acompañada de las observaciones y prevenciones que crean pertinentes.

Esta Memoria deberá hallarse en poder de la Junta Consultiva antes de 1.º de Junio de cada año.

2.º Verificar, previa autorización de la Superioridad, las visitas que crean necesarias para la mejor inspección del servicio; practicar por sí mismo las operaciones campo que considere convenientes y rectificar ó comprobar las de los demás Ingenieros y Ayudantes, cuando lo juzgue oportuno.

3.º Dar cuenta á la Dirección general y á la Junta Consultiva de las faltas y abusos que cometan sus subordinados.

4.º Informar sobre los asuntos del servicio, cuando la Dirección general ó la Junta Consultiva lo reclamen.

5.º Transmitir todas las órdenes al personal dependiente del distrito y cursar con su informe las solicitudes y reclamaciones del mismo á la Superioridad.

6.º Llevar un libro registro de entrada y salida de documentos oficiales, otro de inventarios donde figure todo el material existente en el distrito, sitio en que se encuentra y objeto á que está destinado.

7.º Proponer á la Superioridad la distribución del personal, teniendo en cuenta sus aptitudes y las necesidades del servicio.

8.º Concentrar, previo el competente permiso de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en los puntos donde sea necesario el personal de una ó varias provincias para combatir en época oportuna las plagas que pudieran presentarse, encargando á uno de los Ingenieros se ponga de acuerdo con la Comisión provincial respectiva para la ejecución de los trabajos.

El servicio de estudio y extinción de plagas se considerará preferente á todos los demás.

9.º Ordenar cuando se halle autorizado por la Dirección general las salidas que deba efectuar el personal á sus órdenes é informar las cuentas y todos los documentos y trabajos referentes al servicio, que los Ingenieros tendrán obligación de remitirle para que los envíe á la Superioridad ó á la Junta Consultiva, según que se refieren al servicio general ó á datos y estadísticas que ésta hubiera pedido.

10. Hacerse cargo de todo el material del distrito, distribuyéndolo según las necesidades, haciendo responsable de él al Ingeniero á quien lo entregue.

11. Conservar en la oficina del distrito, siempre que no haya necesidad de emplearlos, los instrumentos topográficos y de experimentación y demostración que la Dirección general le envíe.

12. Inspeccionar todos los servicios, así como los establecimientos agrícolas situados dentro del distrito, cuando la Dirección general lo ordene, velando por que se cumplan los reglamentos y órdenes de la Superioridad; examinar y tomar nota de las cuentas é informar los planes de enseñanza y cultivos, así como los presupuestos de los citados centros.

13. En los ocho primeros días de cada mes remitirá á la Dirección general el parte de los trabajos ejecutados en el anterior.

Art. 9.º La inobservancia de lo preceptuado en el artículo precedente, salvo causa justificada, dará lugar á la formación de expediente, que, previo informe de la Junta Consultiva Agronómica, resolverá la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, imponiendo, según los casos, el correctivo á que haya lugar con arreglo á lo que establece el título 3.º del reglamento orgánico del cuerpo de 9 de Diciembre de 1887.

Si la falta se cometiera por un subalterno, el Jefe del distrito lo comunicará á la Dirección general, para que siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior imponga la pena reglamentaria que crea justa.

### CAPÍTULO III

#### De las Secciones agronómicas.

Art. 10. Cada uno de los distritos agronómicos de la Península se dividirá en Secciones, cuyo número será igual al de las provincias que aquel comprenda.

Art. 11. Los Ingenieros de Sección dependerán del Jefe del distrito, de quien recibirán todas las órdenes referentes al servicio, siendo ellos á su vez Jefes inmediatos de los Ayudantes, Capataces y demás personal destinado á su provincia.

Art. 12. En el desempeño de su cargo se comunicarán los Ingenieros de Sección con el Ingeniero Jefe del distrito, con el Gobernador de la provincia respectiva, con la Junta Consultiva Agronómica cuando proceda, con las Autoridades provinciales y locales y con el personal subalterno puesto á sus órdenes. En casos urgentes y extraordinarios, podrán hacerlo directamente con la Dirección general ó el Ministerio, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe del distrito.

Art. 13. El Ingeniero más antiguo en el escalafón del servicio activo dentro del distrito sustituirá al Jefe en ausencias y enfermedades, pudiendo ejercer este cargo desde el punto de su residencia oficial, salvo que la Dirección general determine otra cosa.

Art. 14. Los Ayudantes del servicio agronómico podrán sustituir en casos especiales á los Ingenieros de Sección, pero en ningún caso desempeñarán las funciones de Jefe.

Art. 15. Son obligaciones de los Ingenieros de Sección:

1.º Emitir los informes que la Superioridad, la Junta Consultiva ó el Jefe del distrito les reclamen.

2.º Cumplir las órdenes que se les comuniquen por sus superiores jerárquicos.

3.º Inspeccionar y dirigir los trabajos que se verifiquen en su Sección y vigilar al personal auxiliar y subalterno en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Dar un parte quincenal al Jefe del distrito de los trabajos verificados y novedades ocurridas en su Sección.

5.º Dirigir personalmente las operaciones que hayan de verificarse en los campos de demostración.

Art. 16. Son atribuciones de los Ingenieros de Sección:

1.º Exigir del personal que esté á sus órdenes el más estricto cumplimiento de sus deberes.

2.º Proponer al Jefe del distrito la distribución que debe tener aquel dentro de la Sección y comunicarle las faltas ó abusos cometidos por los individuos que lo forman, en el ejercicio de sus funciones.

3.º Proponer al Jefe del distrito cuanto crean útil á la mayor perfección del servicio.

4.º Las que determina el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 9 de Diciembre de 1887, que no estén modificadas por estas instrucciones.

Art. 17. Los campos de demostración estarán á cargo de los Ingenieros de la Sección en que se hallen instalados, los cuales recibirán de los Directores de las Granjas por conducto del Ingeniero Jefe del distrito las indicaciones necesarias para su planteamiento y cuidado, debiendo aquéllos á su vez comunicar á los de las Granjas las observaciones locales que crean pertinentes para el mejor logro de los fines que se persiguen.

Art. 18. Para que los estudios ó investigaciones que se hagan tengan por base el conocimiento del clima de localidad, todos los Ingenieros de Sección recogerán observacio-

nes meteorológicas, que semanalmente remitirán á la estación agronómica del distrito donde haya establecimientos de esta clase, y si no á la Central, para que ésta reúna todos los datos y los publique oportunamente.

Art. 19. El servicio estadístico de precios medios de productos agrícolas será desempeñado por los Ingenieros de Sección con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.º Los precios se referirán al mercado de la capital y al de los pueblos donde lo haya especial para determinado producto.

2.º Los productos se clasificarán en «cereales y leguminosas», «productos transformados», «productos animales» y «productos diversos».

3.º Los precios que se remitan serán únicamente los de producción, sin tener en cuenta para nada los derechos de consumos ó cualquier otro con que resulten gravados los productos á su entrada en el mercado, consignándose el máximo que hubiesen obtenido en la semana á que se refiera el estado que formen.

4.º En una casilla de observaciones se explicarán sucintamente las causas del alza ó baja, si la hubiere, de los precios con relación á los de la semana anterior, las existencias de cada producto, á ser posible, el aspecto de las cosechas y la firmeza del mercado.

5.º Los estados que se formen se depositarán en el correo el sábado de cada semana. Si en este día no se hubieran recibido los datos correspondientes á los mercados de fuera de la capital, se limitará á consignar los de éste en la semana corriente, y respecto á aquellos los de la anterior, haciéndolo así constar por medio de nota.

Art. 20. En las épocas que más adelante se fijan, procederán dichos Ingenieros á la reunión de datos y á la práctica de las investigaciones oportunas, á fin de conocer el resultado y rendimiento de las cosechas en sus respectivas provincias, remitiendo á la Junta Consultiva Agronómica, por conducto del Jefe del distrito, los antecedentes necesarios para la formación de la estadística agrícola á que se refiere el párrafo décimo, art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 21. La estadística anual de cosechas comprenderá la relativa á la producción de aceite, vino, cereales, leguminosas y demás productos agrícolas que se cultivan en todas las provincias de España, cualquiera que sea la importancia que su cultivo tenga en cada una de ellas.

Art. 22. La formación de esta estadística se basará en el conocimiento exacto de la producción por hectárea que cada uno de los cultivos alcance en el año, y para obtener la mayor exactitud en este dato, los Ingenieros del servicio agronómico estudiarán el resultado de las diversas cosechas, visitando al efecto durante las épocas que en el siguiente artículo se determinan varios de los pueblos enclavados en las zonas más importantes y productivas en cada cultivo, tomando sobre el terreno cuantos datos y noticias juzguen convenientes al objeto de que se trata, y haciendo de ellas aplicación oportuna al resto de la provincia.

Art. 23. Las visitas á que se refiere el artículo anterior se verificarán en las fechas siguientes:

Para la cosecha de aceite, del 15 de Enero al 15 de Febrero.

Para la de cereales, del 15 de Junio al 15 de Agosto.

Para la de vino, del 15 de Septiembre al 15 de Octubre.

Los datos referentes á la cosecha del maíz y á la de leguminosas que se recolecten más tarde de la fecha indicada para la de cereales se adquirirán en la forma que hoy se viene verificando.

Art. 24. De cada pueblo que los Ingenieros visiten con arreglo al art. 22 informarán á la Dirección general, por conducto del Jefe del distrito, acerca de la producción por hectárea del cultivo cuyo rendimiento se trate de apreciar, exponiendo á la vez una idea general acerca del estado de los campos en la comarca visitada y de las vicisitudes que haya sufrido la cosecha que se está recolectando por consecuencia de los accidentes meteorológicos, plagas, etc.

Art. 25. Una vez conocida con arreglo á los artículos precedentes la producción por hectárea de los cultivos en las principales zonas de la provincia, y teniendo en cuenta la superficie total de los plantíos y siembras en los diferentes partidos judiciales de la misma, procederán los Ingenieros á calcular con la mayor aproximación posible el rendimiento de las cosechas, remitiendo á la Junta Consultiva, por conducto del Jefe del distrito, el resultado de éstos cálculos en las fechas siguientes:

Cosecha de aceite, en 1.º de Marzo.

Cosecha de cereales y leguminosas, en 1.º de Septiembre.

Cosecha de vino, en 1.º de Noviembre.

Los datos relativos á la cosecha del maíz y demás cereales y leguminosas que se recolecten con posterioridad al 1.º de Agosto, deberán remitirse en 1.º de Noviembre.

Art. 26. Los estados que consignen el resultado de las cosechas se ajustarán á modelos especiales para cada una, que la Junta Consultiva Agronómica formulará, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del Cuerpo, y que dicha Corporación cuidará de circular con la oportunidad y anticipación debidas.

Art. 27. A la estadística de cada cosecha se acompañará una hoja de observaciones con cuantas consideren los Ingenieros necesarias para formar juicio exacto de la cosecha obtenida en cantidad y calidad, indicando en el caso de que aquella desmerezca de la de los años anteriores ó de la producción normal en la provincia, teniendo en cuenta las condiciones de clima, suelo y cultivo, las causas á que obedezca.

En dicha hoja se consignarán datos y noticias de los precios de los jornales y destajos en la recolección de la aceituna y de la vid; de la siega en los cereales y leguminosas; de las existencias de productos agrícolas; de las exportaciones é importaciones y de todo cuanto contribuya á dar idea general del estado agrícola de la provincia al recolectarse cada cosecha.

Art. 28. Además de las estadísticas de producción á que se refieren los artículos anteriores, los Ingenieros de Sección remitirán por conducto del Jefe del distrito una Memoria anual sobre determinado ramo de la agricultura, ganadería é industrias derivadas, con arreglo al formulario é instrucciones que la Junta Consultiva les circule.

Art. 29. Respecto á los demás datos estadísticos que sobre distribución de la propiedad y otros no menos importantes deben tomar los Ingenieros del servicio agronómico se dictarán oportunamente por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las instrucciones necesarias.

### CAPÍTULO IV

#### Del mapa agronómico.

Art. 30. Para que los datos estadísticos recogidos por los Ingenieros agrónomos puedan ser de utilidad al país, se crea en Madrid una Comisión especial formada con arreglo á lo que dispone el art. 31, que será la encargada de reunirlos, y en su vista proceder á la formación del mapa agronómico de España, que constará:

1.º Del trazado de la carta agronómica general en una escala de 1 á 400.000, en la que se harán constar la naturaleza y composición de las tierras labrantías que constituyen la capa arable.

2.º De las cartas agrológicas provinciales trazadas en la misma escala.

3.º De las cartas culturales en las que se represente la intensidad de cada uno de los cultivos de la provincia.

4.º De los mapas ó cartas de conjunto en la escala de 1 á 1.500.000 en que se represente la intensidad de las superficies cultivadas y de sus producciones en cada una de las provincias.

5.º De las Memorias que expliquen y detallen la composición de las tierras labrantías y cuantos datos de clima y de flora agrícola cultivada puedan ser una perfecta idea de las condiciones agrícolas de la provincia.

Art. 31. La Comisión del mapa agronómico se compondrá por ahora de tres Vocales de la Junta Consultiva Agronómica, designados por la Dirección general del ramo, dos Ingenieros del servicio agronómico, tres peritos agrícolas y el personal auxiliar y subalterno que sea estrictamente preciso. La presidencia de la Comisión será desempeñada por el Vocal de la Junta Consultiva, que formando parte de aquélla designe la Dirección general. De la Secretaría se hará cargo el Ingeniero más moderno de la misma.

Art. 32. Tanto los Ingenieros de la Comisión como los auxiliares harán todos los años una campaña ó excursión de noventa días á las provincias en busca de datos para los trabajos de la Comisión, entendiéndose que el cargo de Presidente no exime de llenar este servicio.

En estas excursiones los Ingenieros y peritos disfrutará de las indemnizaciones que en los presupuestos se consignen.

Art. 33. El Presidente y los Ingenieros de la Comisión, en sus trabajos de fuera de la capital, previamente autorizados por la Dirección general, reclamarán el auxilio de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones del Estado, provinciales y municipales, siempre que crean pueden facilitarles algún dato ó noticia útil al objeto de la Comisión.

Art. 34. Todos los Ingenieros del Cuerpo contribuirán á la formación del mapa agronómico, facilitando noticias, planos, apuntes, bosquejos y cuantos datos estuvieran á su alcance y tengan relación con el objeto que se persigue, si bien los más directamente obligados á ello son los de Sección. Estos funcionarios, al verificar los trabajos de campo que por razón del cargo que desempeñan tienen obligación de llevar á cabo, cuidarán de tomar datos acerca del suelo y flora de los pueblos ó zonas que visiten, remitiéndolos por conducto del Jefe del distrito á la Comisión con las explicaciones y observaciones que crean pertinentes.

Art. 35. Al Presidente de la Comisión corresponde disponer cuanto se refiera á la ejecución de los trabajos y acordar la salida del personal puesto á sus órdenes, fijando los itinerarios y provincias que han de ser visitadas por aquél y cuidando siempre bajo su responsabilidad de que el éxito de las operaciones responda en todo caso al mejor resultado de la obra encomendada á su dirección.

Al fijar la fecha en que deban verificarse las excursiones, se tendrá presente la necesidad de que éstas sean simultáneas, con el objeto de que no queden abandonados los trabajos de gabinete y oficina de la Comisión.

Art. 36. El Presidente estará obligado á oír en junta á los Ingenieros que componen la Comisión en los casos que determinará el reglamento ó una instrucción especial, y asimismo tendrá el deber de pedir dictamen á la Junta Consultiva Agronómica, siempre que lo juzgue conveniente para la mejor y más acertada marcha de los trabajos, pero entendiéndose que será de imprescindible necesidad el dictamen de la Junta Consultiva Agronómica antes de acometer el trazado definitivo de cualquiera de los planos agrológicos culturales de las provincias y aun la rectificación general de los bosquejos y de la publicación de las Memorias que á estos planos han de acompañar.

Art. 37. El Presidente de la Comisión del Mapa agronómico presentará á fin del año económico al Ministerio de Fomento por conducto de la Junta Consultiva Agronómica, que la examinará antes, una Memoria circunstanciada que exprese claramente los progresos del Mapa.

Esta Memoria contendrá:

1.º Relación detallada de como se ha empleado el personal de la Comisión, excursiones verificadas por el mismo y resultados obtenidos.

2.º Cooperación y auxilio de los Ingenieros del servicio.

3.º La inversión de las cantidades gastadas en este servicio.

4.º Adquisición de trabajos, planos, notas y libros referentes al Mapa que se hayan hecho durante el año y su procedencia.

5.º Aumento de la Biblioteca y colecciones.

6.º Una ligera idea del estado en que se halla el Mapa agrológico y los culturales de cada provincia para formar juicio aunque sea aproximado del estado general de los trabajos.

Cada uno de estos capítulos se redactará con la debida separación para que la Junta Consultiva Agronómica proponga, y la Dirección general acuerde la parte que deba publicarse.

Art. 38. El Instituto Agrícola de Alfonso XII, las Granjas experimentales ya establecidas, las que en lo sucesivo se establezcan y los demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícolas, prestarán al Mapa agronómico el auxilio y cooperación que hubiere menester, bien sea facilitando los estudios agrológicos que hayan hecho de las provincias á que pertenecen, ó bien analizando en sus respectivos laboratorios las rocas y tierras que la Comisión ejecutiva les designe.

Art. 39. El Mapa agronómico no se publicará hasta que esté completamente comprobado y rectificado; pero para facilitar las comprobaciones que sobre el terreno han de hacer los Ingenieros de la Comisión y de las provincias, se publicarán con el carácter de avances, bosquejos de distritos, provincias, zonas y comarcas con las indicaciones necesarias, tanto agrológicas como de la flora cultivada que dichos bosquejos comprenden.

Las cartas culturales, con todas las indicaciones que los deben acompañar, se publicarán á medida que se vayan terminando.

Asimismo se publicarán con el carácter de avances, con la brevedad posible, los mapas de conjunto, relativos á la intensidad de superficies cultivadas y sus producciones.

Art. 40. Una instrucción especial definirá clara y detalladamente los deberes y obligaciones de la Comisión ejecutiva de los Ingenieros que la constituyan y del personal auxiliar y subalterno, así como también las relaciones de dicha Comisión con la Dirección general de Agricultura, con la Junta Consultiva Agronómica y con los Ingenieros de las provincias.



## CAPITULO V

*Del servicio de extinción de plagas del campo.*

Art. 41. En todas las provincias donde oficialmente se haya reconocido la invasión de la flojera, de la langosta ó de otra plaga con carácter de tal, se agregará al servicio agronómico el personal facultativo auxiliar subalterno que se considere necesario, y cuya misión será la de ayudar al de la respectiva Sección en todos los servicios que se le encomienden, y con especialidad en el estudio de la plaga y medios que la ciencia aconseje para su extinción, con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes y demás que se dicten.

Art. 42. Las plazas de Ingenieros agregados á que se refiere el artículo anterior se proveerán por riguroso turno de antigüedad, según el escalafón general del Cuerpo, en super-numerarios que lo soliciten ó en aspirantes; se registrarán por las disposiciones del servicio agronómico, excepto la que establece el art. 28 del reglamento y las que se refieren al percibo de haberes, que les serán abonables, con cargo á los fondos de que el Ministerio disponga para el estudio, vigilancia y extinción de plagas, mientras no se aumente el número necesario al que figura en la plantilla general del Cuerpo, en cuyo caso cobrarán con cargo á la partida consignada para el servicio agronómico en los presupuestos generales del Estado.

Art. 43. Los Ingenieros Jefes de distrito designarán el personal facultativo que ha de inspeccionar y dirigir los trabajos de extinción de las plagas del campo, con arreglo á los proyectos aprobados por la Superioridad y del establecimiento y dirección de los viveros de vides resistentes que se establezcan para facilitar la repoblación de los viñedos destruidos por la flojera.

Art. 44. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio podrá destinar los Ingenieros agregados á cualquiera de los servicios agrícolas que tiene á su cargo.

## CAPÍTULO VI

*Establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación.*

Art. 45. Se comprenden bajo el nombre de establecimientos agrícolas de enseñanza y experimentación las Granjas de distrito, Estaciones enológicas, pecuarias, agronómicas, sericícolas y demás Centros análogos que tengan por objeto la enseñanza, experimentación y demostración agrícolas.

Art. 46. Los Directores de estos establecimientos serán los Jefes de los mismos y del personal á ellos destinado; pero tanto ellos como los Auxiliares y subalternos, estarán subordinados al Ingeniero Jefe del distrito en la forma que determinan estas Instrucciones, debiendo atenerse á ellas en cuanto sea compatible con la índole del establecimiento que dirijan y lo que dispone el art. 66 del reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 47. Mensualmente darán cuenta á la Dirección general, por conducto del Jefe del distrito, de la marcha del establecimiento y trabajos ejecutados en el mismo, y por igual conducto remitirán todos los años antes de 1.º de Junio una Memoria resumen de los resultados obtenidos en el anterior, mejoras que deban introducirse y presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico.

Art. 48. No obstante lo dispuesto en estas instrucciones, la Escuela general de Agricultura y la Estación central de Patología vegetal continuarán rigiéndose por sus reglamentos especiales, quedando obligados sus Directores á facilitar al Ingeniero Jefe del distrito los datos que éste considere necesarios para la redacción de la Memoria anual que se determina en el art. 47 de estas instrucciones.

Art. 49. La Granja central del Instituto Agrícola de Alfonso XII se registrará por las mismas disposiciones que las demás de la Península, pasando á constituir en unión de la estación agronómica, hoy dependiente de la Escuela general de Agricultura y de las demás que se creen en su demarcación la Granja del distrito central.

## CAPITULO VII

*De la Junta Consultiva Agronómica.*

Art. 50. Son funciones de la Junta, además de las que se determinan en el reglamento orgánico del Cuerpo, las siguientes:

1.º Formar una estadística anual de la producción en lo que se refiere á los principales cultivos, ganadería é industrias derivadas establecidas en España que para su censura y publicación, si es aprobada, remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de los cuatro meses siguientes al ejercicio á que haga referencia.

3.º Presentar al Ministerio de Fomento los planes de reformas que crea convenientes para la reorganización y mejor servicio del Cuerpo Agronómico.

3.º Resumir las Memorias anuales que sobre un determinado ramo de la agricultura, ganadería é industrias derivadas deben redactar los Ingenieros de Sección, según determina el art. 28 de estas Instrucciones.

4.º Proponer con la anticipación debida las visitas ordinarias y extraordinarias que anualmente deban girarse á los distritos agronómicos y establecimientos de enseñanza y experimentación, de conformidad con lo que dispone el art. 43 del reglamento del Cuerpo.

5.º Dirigirse de oficio á todos los Ingenieros agrónomos y dependientes del ramo, pidiéndoles noticias y datos referentes al servicio.

6.º Además de los servicios encomendados á su cargo y que el Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 determina, inspeccionará los trabajos que ejecuta la Comisión del mapa agronómico de España.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. Los Vocales de la Junta Consultiva Agronómica girarán cuando menos una visita anual ordinaria á los distritos, y cuando salgan á inspeccionar los servicios devengarán, además de los gastos de movimiento, 25 pesetas por cada día que inviertan en el desempeño de su comisión fuera de Madrid.

Los Ingenieros Jefes de distrito devengarán la indemnización de 20 pesetas diarias, gastos de locomoción, y los demás Ingenieros la de 15 pesetas y los mismos gastos, cuando salgan á efectuar trabajos fuera de la provincia donde residan.

Los Ayudantes percibirán 7 pesetas 50 céntimos por cada día de salida en las mismas condiciones.

Art. 52. El número de días de salida no podrá exceder de 30 para los Vocales de la Junta Consultiva; de 50 para los Jefes de los distritos, y de 100 para los subalternos, salvo casos excepcionales que, previa formación de expediente, resolverá la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 53. Las indemnizaciones por salidas efectuadas por

los individuos del servicio agronómico, sólo serán abonables durante el tiempo que permanezcan fuera de su residencia ordinaria, incluyendo en los de abono los días de salida y llegada á aquélla.

Art. 54. Ningún Ingeniero podrá ausentarse de su residencia oficial para asuntos ajenos al servicio sin orden por escrito de la Dirección general del ramo, previo consentimiento del Jefe del distrito, el que estará en el deber de dar una parte mensual á la Superioridad de la situación del personal que tiene á sus órdenes y de las salidas que éste ha verificado.

Las infracciones á lo que dispone este artículo se castigarán en la forma que previene el art. 68 del reglamento del Cuerpo.

Art. 55. Para el percibo de haberes formará el Ingeniero una cuenta mensual arreglada al modelo adjunto núm. 1, la que, acompañada de dos copias, remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, firmado el Recibo, y con el V.º B.º y conformidad del Gobernador de la provincia donde resida.

Art. 56. A la cuenta deberá acompañar un itinerario y dos copias del mismo, con arreglo al modelo núm. 2, donde consten los nombres de los pueblos ó términos municipales visitados, y los trabajos hechos durante cada uno de los días que el Ingeniero ha permanecido ausente de su residencia oficial.

Art. 57. Recibidas las cuentas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de los seis días primeros del mes siguientes al en que se ejecuten los trabajos, se examinarán por el Negociado respectivo, y con la conformidad de la Dirección, si así procede, se remitirán por conducto del de Contabilidad á la Ordenación de pagos para la expedición de los correspondientes libramientos. En el caso de que las cuentas merezcan ser reparadas, se devolverán al Ingeniero para que subsane los reparos antes de pasar al Negociado de Contabilidad á los efectos dichos.

Art. 58. Las cuentas de las indemnizaciones que devenguen los Ingenieros de Sección y el personal auxiliar deberán remitirse á la Superioridad por conducto del Jefe del distrito agronómico respectivo, quien las examinará y tomará nota de ellas, así como de los itinerarios, devolviéndolos á los interesados á quienes corresponda en caso de faltar algún requisito para su aprobación.

Art. 59. Los Ingenieros del servicio agronómico cesarán desde la fecha de estas instrucciones en el cargo de Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, de los que formarán parte con el carácter de Vocales natos, con la obligación de informar todos los expedientes que con la agricultura é industrias derivadas se relacionen.

Art. 60. Los Ingenieros agrónomos que han sido Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio organizadas por Real decreto de 26 de Junio de 1874 y los que sin formar parte de otro Cuerpo presten ó hayan prestado sus servicios al Estado en cargos para cuyo desempeño sea requisito indispensable la posesión del título que ostentan, se les reconocerá como servicio activo en el agronómico el tiempo que los hayan desempeñado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 61. Mientras no haya consignación suficiente en los presupuestos para completar el número de Ingenieros necesarios para cumplimentar todos los servicios que tiene á su cargo el Cuerpo agronómico, desempeñará el Ingeniero que le correspondiera, además de la Jefatura, uno de los cargos confiados á los del servicio agronómico dentro del distrito, fijando por ahora su residencia oficial en el punto donde ejerzan su empleo.

Madrid 29 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

(Los modelos que se citan en el precedente documento se insertan en la página 458.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1886, y en el 36 de la de 30 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Bravo y Barrera, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SENORA: La Administración pública de la isla de Cuba en todos sus ramos, y principalmente en lo referente á la Renta de Aduanas, viene siendo blanco de acusaciones, exageradas siempre y en la mayor parte de los casos injustas. No comparte el Ministro que suscribe tan vulgar creencia, y tiene motivos para tenerla por infundada, apreciando con justicia los esfuerzos de sus antecesores y aun los propios por los resultados obtenidos, que no autorizan á formular anatemas contra un Cuerpo de funcionarios que ha cumplido y cumple fielmente sus deberes. Para lo que si se declara falta de medios, es para destruir la falsa opinión, creada y mantenida acaso por intereses y pasiones que encubren sus egoísmos bajo la invocación de la moralidad, que todos deseamos, y que es de gran importancia política

que resplandezca, sin dar ocasión á la menor sospecha, en aquellos lejanos territorios, parte integrante de la patria.

Esta consideración eficaz para inclinar el ánimo, no es bastante por sí sola para decidirlo en el camino de apartar á la Administración de toda responsabilidad en la gestión, entregando al interés particular más vigilante ó al espíritu solícito de empresa la recaudación de una ó varias de las Rentas públicas. Razones de conveniencia para el Tesoro, compatibles con la justicia en la recaudación de los impuestos, han aconsejado en otros países, y creado numerosos ejemplos en el nuestro, de la ventaja que hay para el Estado en buscar por el concierto ó el arriendo la sustitución de su acción por la más efectiva para impedir el fraude, causa de desmoralizadoras desigualdades, de los particulares concertados ó de Sociedades arrendatarias de determinados servicios públicos. En la Península, desde la recaudación del impuesto directo hasta el de consumos, que lleva casi como forma inherente de su recaudación el concierto con los Ayuntamientos ó el arriendo, son muchas las rentas y los servicios públicos que estuvieron y continúan confiados á manos extrañas al Estado. Otro tanto sucede en la isla de Cuba, donde el arriendo de algunos tributos los ordenó y convirtió, sin daño de ningún derecho, en fuente de legítimos y moderados productos.

Estos ejemplos, y el casi constante de confiar al mismo medio el establecimiento de impuestos nuevos, debieron influir en las Cortes del Reino al dictar el art. 19 de la vigente ley de Presupuestos para la isla de Cuba, autorizando al Ministro de Ultramar para arrendar los impuestos votados al tipo del promedio de la recaudación de los últimamente anteriores cinco años, recargado con un 25 por 100 de su importe.

Deseando interpretar fielmente el propósito de la ley, el Ministro de Ultramar no ha vacilado en acoger la idea de arrendar la renta de las Aduanas de la isla de Cuba. Hubiera bastado para decidirle al intento de realizar tal idea, la sencilla, y por sí sola convincente consideración de que estando calculados los ingresos de Aduanas de la sección 2.ª y cap. 7.º de la 1.ª, por los distintos conceptos que en él se exponen, en 12.054.500 pesos, el arriendo anunciado en los términos y por la cuantía que la ley previene elevará á 15.500.000 pesos los 12 calculados, asegurando la liquidación del ejercicio del año económico comenzado con verdadero sobranante, y viniendo por consecuencia de tan afortunada gestión á normalizar el estado económico de la Gran Antilla, que resueltas por el Gobierno de V. M. las demás cuestiones que dificultaban la marcha de su Hacienda, habrá alcanzado al terminar el año corriente una normalidad envidiable, protectora del desenvolvimiento de las fuentes de su progresiva riqueza.

A esta ventaja, por sí sola suficiente para adoptar aquel propósito, únese la de acallar murmuraciones que siempre lastiman el crédito nacional en las personas de sus funcionarios, y la más importante aun de llegar á conocer todas las promesas que para el porvenir encierra tan pingüe renta, capaz por sí sola de atender y saldar el 50 por 100 cuando menos de los gastos que la administración y el fomento de los intereses morales y materiales de aquellas provincias han de imponer forzosamente á los presupuestos venideros.

Esta medida, de ciertas é incalculables ventajas, ha de tener contra sí, aparte de la extrañeza de lo nuevo, inconvenientes de segundo orden que el Gobierno de V. M. ha previsto, y á los que atiende con las condiciones exigidas á los que concurren al concurso y las bases que expresa para el mismo.

No puede confiarse la gestión de tan importantes intereses á manos extranjeras, y por eso, sólo á una Sociedad española, de capitales españoles, únicamente puede confiarse este servicio, por cuya razón es imposible la subasta y necesario el concurso.

Otra necesidad proveen las cláusulas del mismo, y es á la de dar al contrato la flexibilidad indispensable para permitir el libre movimiento de los Gobiernos de V. M. al pactar con los de otras naciones, modificando sus relaciones comerciales, á cuyo fin el Gobierno se reserva la libre revisión y aún la rescisión del contrato en todo tiempo, siu más limitación que la de indemnizar en la forma estipulada á los capitales comprometidos por haber acudido á su llamamiento.

Estas dos condiciones y el tipo del arriendo, marcado por la ley, constituyen las tres bases cardinales del futuro contrato, si hay licitadores para llevarlo á efecto, en cuyo caso quedan someramente enumeradas las ventajas que obtendrá el Tesoro de la isla de Cuba y la Administración pública á cubierto de todo género de censuras.

Tales son las razones que mueven al Ministro de UI

tramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á solicitar la aprobación de V. M. del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

El Ministro de Ultramar,

**Francisco Romero y Robledo.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el arriendo de las Aduanas de la isla de Cuba, autorizado por el art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, se abre público concurso bajo las condiciones del pliego adjunto.

Todas las proposiciones que se formulen hasta el 31 de Octubre del presente año, podrán ser entregadas en pliego cerrado y ante Notario en el Ministerio de Ultramar, sellándose y lacrándose á presencia del Director de Hacienda, firmando en el sobre el Director y el que presente la proposición ó su apoderado legítimo, y llenándose cuantas condiciones éste exija, á más de las preceptuadas en este artículo, para garantía de que el pliego permanece cerrado y desconocido su contenido.

No se recibirán pliegos después de las doce de la noche del 31 de Octubre.

Art. 2.º El día 1.º de Noviembre del año actual, se constituirá el Consejo de Ministros en el Ministerio de Ultramar, después de anunciar en los tres días anteriores al de aquella fecha en la GACETA DE MADRID la hora en que se encontrará reunido para proceder á la adjudicación del servicio.

Art. 3.º Reunido el Consejo de Ministros en el día designado, el Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar después de declarar el Presidente del Consejo que empieza el acto de la adjudicación, dará lectura de este decreto, y la relación de los que hubiesen entregado pliego anteriormente, que reunan las condiciones de las bases 5.ª y 8.ª del anuncio.

Art. 4.º Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente del Consejo, abrirá por sí mismo pliego por pliego los presentados, entregándolos al Ministro de Ultramar, ó al que hiciere de Secretario del Consejo, que dará lectura de ellos en alta voz, consignándose literalmente en acta, todas y cada una de las proposiciones hechas.

Art. 5.º Terminada la lectura de los pliegos presentados, el Presidente del Consejo, dará por terminado el acto y se hará la adjudicación al que en sentir del Gobierno ofreciese mayores garantías para el cumplimiento del contrato y para los demás intereses públicos dentro del plazo de tres días.

Art. 6.º Al cuarto día se publicará en la GACETA DE MADRID la adjudicación hecha en Real decreto, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar otorgará la escritura al adjudicatario, mandará hacerle entrega de las Aduanas á las Autoridades de la isla de Cuba, con las formalidades del pliego adjunto, y quedará encargado de dictar las órdenes necesarias para el cumplimiento del contrato, y resolver las dudas que se suscitasen ó los casos imprevistos que exijan resolución ministerial.

Art. 8.º Toda proposición que no se ajuste en todo á las condiciones del pliego adjunto, aunque suprima algunas y mejore con exceso otras, se tendrá por nula y no podrá ser tomada en cuenta.

Al publicar la adjudicación se enumerarán las que se hallen en este caso fundamentando la razón por que fueron consideradas como nulas y no hechas.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Francisco Romero y Robledo.**

**BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO**

**PRIMERA**

Se arrienda y cede por el Estado la percepción y recaudación de los siguientes impuestos y derechos en la isla de Cuba:

- De importación y exportación.
- Transitorio de 10 por 100.
- Muelle y carga y descarga de mercancías.
- Embarque y desembarque de pasajeros.
- Intereses de pagarés y multas y depósitos mercantiles.
- Impuesto de bebidas.

**SEGUNDA**

Para la adjudicación del arriendo se abre concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID y la Habana, admitiéndose proposiciones desde la fecha de estos anuncios has-

ta el día 31 de Octubre del corriente año. Todas las proposiciones deberán dirigirse al Ministro de Ultramar, quedando cerrado el plazo para admitirlas dicho día 31, á las doce de su noche.

**TERCERA**

El término y duración del arriendo será de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro más á voluntad del Gobierno de S. M.

**CUARTA**

El precio minimum del arriendo será el de 15.500.000 pesos oro anuales, pagadero por quincenas anticipadas. En garantía del pago de este precio y obligaciones generales del contrato, se constituirá por el contratista un depósito fianza de 3.875.000 pesos en oro ó billetes hipotecarios de la isla de Cuba (emisiones del 86 y 90).

**QUINTA**

No pueden ser arrendatarios ni se admitirán proposiciones de personas ó Sociedades que no sean españolas. Las Sociedades habrán de someterse á la condición precisa de que sus socios, ya sean colectivos, comanditarios ó por acciones si fuesen anónimas, en cuyo caso habrán de ser nominativas, han de ser españoles ó naturalizados como tales.

Toda cesión ó transferencia de participación, comandita ó acciones, habrá de ser comunicada previamente al Gobierno de S. M. por medio del Ministro de Ultramar, y no será válida sin la aprobación de éste. Caso de constituirse expresamente alguna Sociedad con objeto de optar á este arriendo, podrá permitírsele la emisión de obligaciones por cantidad igual á la que representen sus acciones liberadas, y cuyas obligaciones podrán ser libremente transferidas ó negociadas.

**SEXTA**

Serán condiciones esenciales del contrato, además de las anteriores:

A Que la recaudación de todos los impuestos y derechos habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á los tipos, cuotas y preceptos de las disposiciones vigentes que lo regulan y reglamentan y tratados de comercio.

B Que el Gobierno de S. M. se reserva y queda en libertad para conceder por convenios internacionales rebajas especiales á los productos de cualquier país, siempre que no rebajen las cuotas de tarifa establecidas en la segunda columna del Arancel vigente, sin que por ello se altere el precio del arriendo, ni tenga derecho el arrendatario á reclamar indemnización de ninguna clase.

C Que en el caso de acordar exención de derecho ó rebajas que aminoren los tipos de exacción de la segunda columna arancelaria, ó que por el contrario se obtenga por cualquier circunstancia la libertad de extinguir franquicias hoy vigentes ó recargos de tarifas, el Gobierno procederá á la revisión del contrato. Esta revisión tendrá por objeto fijar, de acuerdo con el contratista, la cantidad de aumento ó disminución según el caso que deberá sufrir el precio del arriendo.

Si no hubiese acuerdo con el arrendatario, el Gobierno podrá rescindir el contrato, sin otro derecho por parte de aquel que el percibo de una indemnización equivalente al 6 por 100 de interés sobre el precio de un semestre de renta.

D Que el Estado se reserva la inspección de todo el servicio, valiéndose al efecto del Cuerpo actual organizado como de Estadística y fiscal, que podrá ampliarse al doble de su actual plantilla para Cuba, y cuyo gasto total abonará el arrendatario como mayor precio. Esa inspección se llevará á todas las operaciones de Aduanas, interviniendo en ellas de suerte que se haga indispensable el cumplimiento de todos los preceptos del Arancel y ordenanzas é instrucciones, en cuanto al aforo, liquidación, contratación y pago de derechos y formalidades prevenidas para el comercio de importación, exportación y cabotaje, aunque las mercancías gocen de franquicias ó exención de derechos. También intervendrá en lo necesario á comprobar la buena conservación del material y edificios de Aduana y sus dependencias, cuidando de que en ellos y su mejora se invierta la parte de multa que al efecto autorizan las ordenanzas.

E Que el arrendatario no podrá conceder franquicia alguna ó rebaja de derechos sin previa autorización del Gobierno de S. M.; pero puede proponer cuantas reformas considere convenientes.

F Que la empresa sustituirá á la Hacienda pública en todos los derechos y obligaciones que nacen de la legislación en la materia, conservándose los recursos administrativos en la forma actual y con el mismo procedimiento, sin otra sustitución que la de reemplazar á los empleados del Estado los de la Empresa arrendataria, en la forma y en el modo que establecen las ordenanzas.

Toda reclamación diplomática que se origine será libremente resuelta por el Gobierno de S. M., que puede condonar incluso la parte de multas correspondiente á la Empresa ó sus empleados.

G La falta de pago de una quincena no abonada en la siguiente será motivo de rescisión del contrato, quedando la fianza á responder de ese pago y de los perjuicios que al Estado irroge el incumplimiento del contrato mismo.

H El nombramiento y separación de empleados será hecho libremente por el contratista, pero deberá dar conocimiento de todos ellos al Ministro de Ultramar, que se reserva la facultad de oponer su veto al nombramiento ó nombramientos que no considere convenientes por razones de orden público y de seguridad del Estado.

Los dependientes de la Empresa arrendataria gozarán del carácter de empleados públicos mientras dure el desempeño de su cargo, no conservando después otro derecho que el de computárseles el número de años de servicio. Este derecho se limitará á los que sean ó hayan sido empleados del Gobierno sin opción á otra categoría que la que hayan ocupado al servicio directo del Estado. Todos los Jefes y Oficiales del resguardo, serán nombrados por el Gobierno general de la isla, á propuesta del arrendatario. En el Ministerio de Ultramar se llevará un registro especial para la debida aplicación de esta base, en cuanto al personal se refiere.

**SÉPTIMA**

Además de lo dispuesto en la clase C de la condición anterior se reserva el Estado el derecho de revisión para todos los casos en que la variación de tarifas ó reformas de los impuestos alteren las cuotas establecidas. Esta revisión tendrá por objeto fijar de acuerdo con el arrendatario las modificaciones que se consideren equitativas en el precio y condiciones del contrato. Igualmente se reserva el Gobierno de S. M. el derecho de rescisión.

En los casos de infracción por la Empresa de las condiciones 5.ª A D E y G de la 6.ª, esa rescisión no dará lugar á reclamación alguna por parte del arrendatario.

Si por otra causa meramente voluntaria por parte del Go-

bierno de S. M. ó por no llegar al acuerdo mutuo en los casos de revisión, se decreta la rescisión del contrato, el Estado abonará al contratista como total indemnización el importe del interés de 6 por 100 sobre el capital que represente la renta ó precio del arrendamiento en un semestre.

**OCTAVA**

Todas las proposiciones deberán:

- 1.º Estar redactadas según el modelo adjunto.
- 2.º Acompañarse con ella la cédula personal del proponente, el poder legalizado que acredite su representación si obra en nombre de un tercero, y si se trata de una Sociedad testimonio literal de la escritura de constitución social y justificante de la representación que de ella tenga el que la proposición presente.
- 3.º Acompañarse también la carta resguardo de la Caja de Depósitos de haberse constituido con objeto de acudir á este concurso el de 775.000 pesos en efectivo ó valores públicos por el tipo que son admisibles.
- 4.º El domicilio del proponente, que habrá de ser designado en Madrid.

**NOVENA**

Al día siguiente de cerrado el plazo de admisión de pliegos, ó sea el 1.º de Noviembre de este año, reunido el Consejo de Ministros en el Ministerio de Ultramar, y á la hora al efecto designada, se procederá á la apertura y pública lectura de todos los pliegos, extendiéndose acta de ello.

El Consejo queda en libertad de escoger entre todas las proposiciones hechas la que considere más conveniente á los intereses públicos, debiendo hacer la adjudicación en el plazo improrrogable de los tres días siguientes. Las proposiciones no aceptadas se conservarán, no obstante, en el expediente; pero se devolverá á sus dueños el resguardo y documentos acompañados para que puedan disponer de ellos libremente.

**DÉCIMA**

Hecha la adjudicación y comunicada al rematante en el domicilio que al efecto tendrá señalado en el pliego, se le concede el plazo de diez días para constituir el depósito definitivo y concurrir al Ministerio de Ultramar al otorgamiento de la escritura. Si dejase transcurrir ese plazo sin presentarse á firmar la escritura ni constituir el depósito definitivo, se considerará abandonada la proposición, y el Ministro de Ultramar se incautará de la fianza provisional, que será adjudicada al Estado.

El Consejo en este caso podrá aceptar otra de las proposiciones hechas, si los autores las sostienen ó proceder á nuevo concurso.

**UNDÉCIMA**

Una vez hecho el depósito definitivo y otorgada la escritura del contrato, se procederá á dar posesión y hacer entrega de todo el servicio, edificios, material y enseres al rematante, formándose de todo ello inventarios por duplicado que autorizados por el contratista y los Jefes de las dependencias servirán para su devolución al término del contrato.

Los edificios hoy arrendados por el Estado con destino á este servicio seguirán en igual forma, abonando el contratista sus alquileres mientras duren los vigentes contratos.

**DUODÉCIMA**

Esté ó no concluida la formación de inventarios, el contratista empezará por su cuenta la recaudación el día 1.º de Enero de 1893, fecha que se establece para el comienzo del contrato.

Al efecto se cerrará la contabilidad de todas las Aduanas el día 31 de Diciembre, pudiendo continuar los empleados del Estado en sus puestos, pero por cuenta de la empresa arrendataria hasta que por ésta se sustituyan, y de tal suerte, que no ofrezca el servicio para el público solución de continuidad, San Sebastián 30 de Julio de 1892.—Aprobado por S. M.—ROMERO.

**Modelo de proposición.**

D....., por sí ó en representación de....., con cédula personal núm....., expedida en..... por D....., y acompañando los documentos que acreditan su representación, á V. E. expone:

Que enterado del Real decreto de 30 de Julio último y el pliego de condiciones, que á la vez fué aprobado por su S. M. con la misma fecha, hace proposición para el arriendo de las rentas que en el mismo se determinan, aceptando expresamente todas y cada una de las dichas condiciones, ofreciendo el precio anual de..... pesos oro, y las ventajas siguientes:

(Aquí las que especialmente se ofrezcan.)  
Acompaña el resguardo de la Caja de Depósitos que justifica haber constituido el provisional necesario para tomar parte en este concurso; y designa su domicilio en Madrid, en.....

(Fecha y firma.)

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Los datos que la Administración ha podido adquirir respecto al estado actual de las propiedades y derechos del Estado en la isla de Cuba acusan deficiencias tan lamentables que hacen precisa la adopción de medidas para remediarlas en el porvenir. Extravíos de antiguos inventarios, abandono en la recaudación de plazos pendientes, desconocimiento de las cargas reales y una confusión inexplicable de cuanto se refiere á las leyes desvinculadoras y de desamortización, son causas más que suficientes para que ese medio de ingresos resulte insignificante ó casi nulo al liquidar los presupuestos.

Numerosos expedientes de denuncia demuestran la existencia de cuantiosas ocultaciones. Los arcosos practicados recientemente en las Cajas de la isla acusan la existencia de pagarés vencidos, y las frecuentes consultas que se someten á la resolución ministerial revelar la falta de claridad en la legislación del ramo y de unidad de criterio en su aplicación.

Tal confusión impone necesariamente una reforma, que si no se acomete desde luego es á causa de la dis-



tinta situación de relaciones entre la potestad eclesiástica y civil de la Península y sus Antillas. Entre tanto, y con objeto de llegar á ese fin, se crea un organismo propio para cumplir servicio tan descuidado al presente, en detrimento de los intereses del Tesoro público, y que á la par se ejercite en el desempeño de funciones á que más tarde habrá de ampliarse.

De ese organismo trata el proyecto, que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de S. M., y cuya creación no produce gasto para el Tesoro de la isla.

Como Cuerpo con funciones especiales y propias, se establecen Comisiones que tienen por objeto la investigación, administración y venta de todos los bienes y derechos del Estado; y como ya viene reconocido un derecho de investigación, que se concede á todo denunciador sobre la suma de lo que al Estado pertenezca, y un canon ó cuota de cobranza para toda recaudación, formando uno y otro concepto de gasto una verdadera minoración de ingresos, en este concepto figurará el gasto de que se trata, que deberá forzosamente concretarse dentro del límite de aquellos derechos ya vigentes y legalmente establecidos.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Ultramar,

**Francisco Romero y Robledo.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Cuba una Inspección general de investigación, administración y venta de bienes y derechos del Estado.

Art. 2.º Esta Inspección se constituirá con el personal siguiente:

Un Inspector general, Jefe superior de Administración, con residencia en la capital.

Siete Comisionados generales, Jefes de Negociado de primera clase, dos con residencia en la capital y uno en cada capital de las cinco provincias restantes.

Veinte Comisionados subalternos, Oficiales cuartos de Administración, cinco con residencia en la capital y tres en cada una de las restantes.

Art. 3.º Para el pago de los sueldos de estos funcionarios se les asigna el 18 por 100 del valor de las investigaciones, y el 2 por 100 del producto de las ventas; pero por si estos derechos no fueran suficientes para cubrir el sueldo correspondiente á sus categorías administrativas, se les abonará desde luego en la forma y modo que á los demás funcionarios del Estado y como minoración de este concepto de ingresos.

Art. 4.º Al finalizar el año económico se hará un balance general del valor de las investigaciones y ventas realizadas en dicho año, y si el importe de los derechos que correspondan al personal de la Inspección fuese superior al sueldo que disfrutaran, se repartirá entre él la diferencia en la forma siguiente: el 25 por 100 al Inspector general, el 35 por 100 entre los siete comisionados generales, y el 40 por 100 restante los 20 Comisionados subalternos.

Art. 5.º El Inspector general dictará disposiciones que considere oportunas, y adoptará las medidas que juzgue necesarias para el descubrimiento de los bienes y derechos del Estado que se hallen detentados, y tan luego tenga noticia de alguna ocultación, ordenará al Comisionado general que corresponda la formación de expediente en averiguación del hecho.

Art. 6.º Con igual objeto procederán á formar expediente los Comisionados generales y subalternos inmediatamente que por cualquier medio llegue á su conocimiento que se oculten bienes ó derechos del Estado.

Art. 7.º Los Comisionados generales pedirán directamente á las Autoridades civiles, eclesiásticas ó militares, Registradores de la propiedad, oficinas, particulares ó Corporaciones, sin excepción, los antecedentes ó documentos que consideren necesarios para el exacto cumplimiento de sus deberes fiscales y la más justa resolución del expediente.

Art. 8.º Los Centros y personas á que se refiere el artículo anterior remitirán los antecedentes ó documentos reclamados en el término de quince días, y en caso contrario, expresarán las causas que se opongan á su remisión. Si estas causas no estuvieran justificadas á juicio del Comisionado general, acudirán á las Autorida-

des ó Tribunales á que corresponda para compelerles á la remisión de los antecedentes reclamados.

Art. 9.º El Inspector general cuidará de que los expedientes de investigación y venta marchen con la claridad que reclama su importancia, evitando largas tramitaciones siempre que lo permita la índole especial de cada uno, y no perjudique al orden y claridad.

Art. 10. Terminado el expediente de investigación, el Comisionado general hará un resumen del mismo, proponiendo que se declaren ó no propiedad del Estado los bienes ó derechos que motivan el expediente, y lo remitirá á la resolución del Inspector general.

Art. 11. El Inspector general dictará la resolución que proceda. Esta resolución será fundada en resultados y considerandos y la remitirá en copia á la aprobación del Ministro de Ultramar.

Art. 12. Contra la Real orden declarando propiedad del Estado los bienes ó derechos denunciados podrá alzarse en vía contenciosa la persona ó Corporación que se crea perjudicada, á cuyo fin se les notificará dicha Real orden.

Art. 13. Pasado el plazo que para interponer recurso contencioso señala la ley sobre organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará firme la Real orden y el Estado se incautará de los bienes ó derechos comprendidos en ella.

Art. 14. Los Comisionados generales son los Administradores de los bienes ó derechos que se declaren propiedad del Estado interin se obtiene su enajenación, y en tal concepto deberán:

1.º Formar inventario separado de las fincas rústicas ó urbanas, censos y demás derechos que tengan en administración, señalando el número correlativo ó de orden para toda clase, la procedencia respectiva, situación, linderos, cabida y calidad de las fincas, las cargas á que se hallen afectas y el capital que éstas representen.

2.º Llevar con la debida separación y claridad los libros y cuentas de la Administración.

3.º Otorgar las escrituras de arriendo, previa conformidad del Inspector general.

Art. 15. Los Comisionados generales percibirán las rentas de todos los bienes y derechos que tengan en administración, y su importe lo entregarán en la Administración de Hacienda en el plazo improrrogable de diez días. Las cartas de pago serán los únicos documentos de data que justifiquen sus cuentas.

Art. 16. En las escrituras de arriendo se hará constar que éste termina en caso de venta, cualquiera que sea el plazo por que se haya hecho el arrendamiento.

Art. 17. Inmediatamente que el Estado éntre en posesión de bienes y derechos de su propiedad, y simultáneamente que los Comisionados generales adopten las medidas necesarias para su administración, procederán á fijar el verdadero valor de los bienes ó derechos, teniendo en cuenta la renta, contribución y cuantos antecedentes estimen oportunos.

Art. 18. La venta de los bienes y derechos que se hallan declarados propiedad del Estado se realizará en la forma y modo establecidos.

Art. 19. En caso de oscuridad ó deficiencia de la legislación de la isla de Cuba para la enajenación de bienes ó derechos del Estado, se estará á lo dispuesto para la de los mismos en la Península.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Francisco Romero y Robledo.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar en comisión del servicio, con una indemnización igual á su haber, al Oficial segundo de Telégrafos, con destino en el Gabinete central, D. Aniceto Giral y Cambrotero; Capataces de Avila y Córdoba respectivamente, D. Francisco del Monte García y D. Antonio Muñoz Adana, y Celadores D. Isidro López Grande, D. Ramón Frutos de la Fuente, de la Sección de Avila; D. Francisco Roncero Balbina, D. Francisco Domínguez Pérez, de la Sección de Huelva; D. Eusebio Rincón, de Madrid; D. Francisco Casquete, de Valladolid; D. José González Avila, de Toledo, y D. Juan Alonso Martínez, de Zaragoza, para la construcción de una línea telegráfica y telefónica de Madrid á Sevilla, Huelva y Cádiz, y de Córdoba á Málaga, bajo las inmediatas órdenes del Jefe de Administración de cuarta clase D. Manuel Zapatero y Alvear,

fijándose el plazo de tres meses para la terminación de estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á propuesta de V. I., se ha servido nombrar en comisión del servicio con una indemnización igual á su haber á D. Manuel Zapatero y Alvear, Jefe de Administración de cuarta clase y del Centro telegráfico de Madrid, para dirigir la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de Madrid á Sevilla, Huelva y Cádiz y de Córdoba á Málaga, fijando el plazo de tres meses para su terminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Quintanar del Rey, partido judicial de Motilla de Palancar, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Abanilla, partido judicial de Cieza, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 136.—18 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

#### EXPERIENCIAS PROYECTADAS CON LUCES ELÉCTRICAS EN LA ISLA DE WANGEROOG.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 27/1.147. *Berlin*, 1892.)

Núm. 717, 1892.—El día 20 de Julio de 1892 se harán experiencias con luces eléctricas en el antiguo campanario y en la proximidad de la sirena de niebla de la isla Wangeroog.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

BAJO EN EL MARS DIEP, RADA DE TEXEL.

(*Bericht aan Zeevarenden*, núm. 126/885. *La Haya*, 1892.)

Núm. 718, 1892.—Se ha descubierto en el Marsdiep, cerca de la isla de Texel, un bajo cubierto con 3 á 4,4 metros de agua, y cuya posición es 53º 00' N., 5º 19' E. Dicho bajo es de rocas de 60 á 70 metros de largo de SW. á NE. y de 10 metros de ancho; está formado probablemente por los restos de un antiguo dique llamado *Doode Houde*.

Una boya plana pintada de negro con la marca W. 10, valiza el bajo.

Carta núm. 802 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

LUZ SOBRE EL BAJO SKARKFIN Y EXTINCIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA CLAY (BAHÍA DE CHESAPEAKE.)

(*Notice to Mariners*, núm. 62. *Washington*, 1892.)

Núm. 719, 1892.—El 1.º de Agosto de 1892 iluminará una luz fija blanca con sector rojo, elevada 13,4 metros sobre el

nivel del mar, visible desde 12 millas en todo el horizonte, sobre un faro construido en 2,7 metros de agua en el bajo Skarkfin que sale de la parte NE. de la isla Bloodsworth, situada en el Sound de Tangier.

El sector rojo estará limitado por las demoras de la luz al N. 1º W. y al S. 88º E. (93º) cubriendo la parte del bajo Skarkfin, situado al SW. del faro. El limite Norte de este sector cortará el limite SW. del sector rojo de la luz de Hooper Strait, en la boya de Bishop Head Shoal (negra número 1).

El faro es una construcción de hierro pintada de oscuro y hexagonal blanca por su parte superior con persianas verdes, terminado por la linterna de color negro. El aparato de iluminación es dióptrico de cuarto orden.

El tiempos neblinosos una campana de acción mecánica emitirá un doble sonido cada quince segundos.

Posición: 33º 12' 6" N., 70º 13' 6" W.

En la misma fecha será suprimida la luz de la isla Clay.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

FRANCIA

Mancha.

REINSTALACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE LA RADA DEL HAVRE

(A. a. N., núm. 112/665. Paris, 1892.)

Núm. 720, 1892.—Según aviso del Capitán de fragata

M. Drouillard, Comandante de la estación del mar del Norte, la boya de silbato de la rada grande del Havre, que habia desaparecido, ha sido repuesta á 25 millas al Oeste del bajo del Eclat.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR BALTICO

Isla de Bornholm (Costa NW.)

FONDEO DE UNA BOYA EN LA BAHÍA SENE

(Efterretninger for Sofarande, núm. 23/611. Copenhagen, 1892.)

Núm. 721, 1892.—En la parte Norte de la entrada del puerto de la bahía Sene, se ha fondeado una boya para espía, pintada de blanco.

Dicha boya está en 7'3 metros de agua, á un cable del dique del Norte.

Carta núm. 713 de la sección II.

MANCHA

Francia.

REEMPLAZO DE LA LUZ DE BARFLEUR-GATTEVILLE POR OTRA PROVISIONAL

(A. a. N., núm. 112/666. Paris, 1892.)

Núm. 722, 1892.—El 17 de Julio de 1892 ha sido supri-

mida la luz de Barfleur-Gatteville (primer orden de eclipses de treinta en treinta segundos) y reemplazada provisionalmente por una luz de cuarto orden establecida en la galería exterior del faro. Esta luz emitirá cada treinta segundos destellos blancos, precedidos y seguidos de eclipses totales. Iluminará todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1888.

OCÉANO ATLANTICO DEL SUR

Río de la Plata.

EXISTENCIA DE UN BAJO AL SW. DE LA PUNTA BRAVA

(Notice to Mariners, núm. 23/459. Washington, 1892.)

Núm. 723, 1892.—En la exploración hecha por los buques de guerra de los Estados Unidos Essex y Yantic, al Sur de punta Brava, se ha reconocido la existencia de un bajo de fango, cuyo cabezo, de 4'5 metros de agua en las más bajas mareas, está situado en 34º 57' S., 49º 59' W.

El bajo de 4'5 metros, señalado en 1883, á 2'5 millas al S. 30º W. de punta Brava, no ha sido encontrado.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Modelo núm. 1.

Modelo núm. 2.

Agricultura, Industria y Comercio.

Año económico de 189 -9 .

Agricultura, Industria y Comercio.

Año económico de 189 -9 .

Servicio agronómico nacional.

Servicio nacional agronómico.

DISTRITO DE .....

DISTRITO DE .....

PROVINCIA DE .....

PROVINCIA DE .....

Mes de ..... de 189 .

Mes de ..... de 189 .

NÓMINA de las indemnizaciones devengadas durante el presente mes por el personal que se expresa, con motivo de los trabajos practicados en los días y pueblos que se citan en el Itinerario que acompaña á esta Nómima.

ITINERARIO de los trabajos llevados á cabo por el personal que se expresa durante los días y en los términos municipales de esta provincia que se citan á continuación.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, TOTAL ÍNTEGRO. Rows include Ingeniero, Perito Agrícola, and Capataz agrícola ú obrero.

Table with 4 columns: Fechas, Número de días invertidos, Punto de residencia, Objeto del servicio y sitios del término donde se ha practicado. Rows include Ingeniero Agrónomo D., Perito Agrícola D., and Capataz Agrícola ú obrero.

Asciende esta nómina la cantidad ..... (en letra) pesetas y ..... céntimos.

Certifico que los días que se expresan en este Itinerario, son los que ha invertido durante el presente mes el personal de ..... en los trabajos relacionados.

(Lugar del sello del servicio agronómico.)

(Lugar del sello del servicio agronómico.)

V.º B.º y Conforme. (EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.)

Examinada. EL JEFE DEL DISTRITO.

V.º B.º y Conforme. (EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.)

Examinado. EL JEFE DEL DISTRITO.

(Lugar del sello del Gobierno.)

(Lugar del sello del distrito.)

(Lugar del sello del Gobierno.)

(Lugar del sello del distrito.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## Directores de primera clase.

| Número de orden. | NOMBRES                            | FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO |                |      | FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA |                |      | CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO   |
|------------------|------------------------------------|-------------------------------|----------------|------|----------------------------------|----------------|------|---|
|                  |                                    | Día.                          | Mes.           | Año. | Día.                             | Mes.           | Año. |   |
| 1                | D. Ricardo Rodríguez de Aldao..... | 20                            | Febrero.....   | 1883 | 20                               | Febrero.....   | 1883 | Oposición. Real decreto 23 Junio 1881, artículos 8.º y 16. Derecho propio. Idem, art. 21.<br>Oposición. Idem, artículos 9.º y 3.º<br>Oposición. Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 13.—Excedente. |
| 2                | Remigio Alegret y Rico.....        | 5                             | Septiembre.... | 1882 | 5                                | Septiembre.... | 1882 |   |
| 3                | Adolfo Soler García.....           | 19                            | Enero.....     | 1883 | 31                               | Julio.....     | 1886 |   |
| 4                | José Millán Astray.....            | 19                            | Enero.....     | 1883 | 31                               | Enero.....     | 1890 |   |

## Directores de segunda clase.

| Número de orden. | NOMBRES                       | FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO |            |      | FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA |              |      | CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO   |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------|------|----------------------------------|--------------|------|---|
|                  |                               | Día.                          | Mes.       | Año. | Día.                             | Mes.         | Año. |   |
| 1                | D. Fernando C. Cadalso.....   | 31                            | Enero..... | 1883 | 28                               | Junio.....   | 1887 | Oposición. Real decreto 23 Junio 1881 y 13 Junio 1886.<br>Oposición. Real decreto id. y 13 Diciembre 1886, art. 12, 2.º<br>Oposición. Real decreto id. é id., art. 12, 2.º<br>Oposición. Real decreto id. é id., art. 12, 3.º<br>Oposición. Real decreto id. é id., 11 Noviembre 1889, art. 13. |
| 2                | Juan Pérez Requena.....       | 19                            | Enero..... | 1883 | 30                               | Junio.....   | 1887 |   |
| 3                | José García Nausa.....        | 31                            | Enero..... | 1883 | 18                               | Octubre..... | 1887 |   |
| 4                | Trifón Pacheco.....           | 19                            | Junio..... | 1884 | 27                               | Enero.....   | 1888 |   |
| 5                | Federico Pérez Domínguez..... | 19                            | Enero..... | 1883 | 31                               | Enero.....   | 1890 |   |

## Directores de tercera clase.

| Número de orden. | NOMBRES                         | FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO |            |      | FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA |              |      | CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO  |
|------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------|------|----------------------------------|--------------|------|--|
|                  |                                 | Día.                          | Mes.       | Año. | Día.                             | Mes.         | Año. |  |
| 1                | D. Francisco Zubiri y Eca.....  | 28                            | Junio..... | 1887 | 28                               | Junio.....   | 1887 | Oposición. Real decreto 13 Junio 1886, art. 12.<br>Oposición. Real decreto idem id.<br>Oposición. Real decreto 28 Junio 1881 y 13 Diciembre 1886, artículo 12, 2.º<br>Derecho propio. Idem id. id.<br>Oposición. Idem id. id. id., art. 12, 3.º<br>Oposición. Idem id. y 11 Noviembre 1889, art. 72. |
| 2                | Enrique Sánchez Cayuela.....    | 28                            | Junio..... | 1887 | 28                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 3                | Anastasio Broco del Corral..... | 19                            | Enero..... | 1883 | 30                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 4                | Miguel Clavero y Gómez.....     | 26                            | Enero..... | 1885 | 10                               | Octubre..... | 1887 |  |
| 5                | Manuel Enrique Campano.....     | 26                            | Enero..... | 1883 | 27                               | Abril.....   | 1889 |  |
| 6                | Andrés Fernández Pérez.....     | 19                            | Enero..... | 1883 | 19                               | Enero.....   | 1890 |  |

## Subdirectores de primera clase.

| Número de orden. | NOMBRES                          | FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO |              |      | FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA |                |      | CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO   |
|------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------------|------|----------------------------------|----------------|------|---|
|                  |                                  | Día.                          | Mes.         | Año. | Día.                             | Mes.           | Año. |   |
| 1                | D. Pedro Bruyel de la Cueva..... | 23                            | Febrero..... | 1884 | 30                               | Junio.....     | 1887 | Oposición. Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889, artículo 12, 2.º<br>Oposición. Real decreto id. id. é id. id.<br>Oposición. Real decreto id. id. id., art. 12, 3.º |
| 2                | Santiago Rodríguez Coco.....     | 23                            | Febrero..... | 1884 | 28                               | Septiembre.... | 1889 |   |
| 3                | Joaquín Barceló Herrera.....     | 31                            | Enero.....   | 1883 | 31                               | Enero.....     | 1890 |   |

## Subdirectores de segunda clase.

| Número de orden. | NOMBRES                         | FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO |                |      | FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA |              |      | CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO  |
|------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------|------|----------------------------------|--------------|------|--|
|                  |                                 | Día.                          | Mes.           | Año. | Día.                             | Mes.         | Año. |  |
| 1                | D. Vicente Castañer Fortea..... | 23                            | Febrero.....   | 1884 | 23                               | Febrero..... | 1884 | Oposición. Real decreto 23 Junio 1881; 11 Noviembre 1889, artículo 72, y 16 Marzo 1891, art. 1.º<br>Idem. Real decreto 23 Junio 1881.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Real decreto 13 Junio 1886.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Idem.<br>Idem. Idem, art. 2.º, y Real orden 13 Diciembre 1886, artículo 12, 2.º<br>Idem. Idem, id.<br>Idem. Idem, id., 3.º<br>Idem. Idem, id., 2.º<br>Idem. Idem, id. 12, 3.º<br>Idem. Idem, id. 12, 5.º<br>Idem. Idem, id. 12, 2.º |
| 2                | Ernesto Trigueros.....          | 23                            | Febrero.....   | 1884 | 23                               | Febrero..... | 1884 |  |
| 3                | José Antonio Fernández.....     | 16                            | Agosto.....    | 1885 | 16                               | Agosto.....  | 1885 |  |
| 4                | José Martos Martínez.....       | 24                            | Enero.....     | 1883 | 28                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 5                | Ceferino Ródenas Muñoz.....     | 31                            | Enero.....     | 1883 | 28                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 6                | José Manuel Maldonado.....      | 28                            | Junio.....     | 1887 | 28                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 7                | Pedro García González.....      | 18                            | Junio.....     | 1887 | 18                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 8                | Juan Peñaranda Contreras.....   | 28                            | Junio.....     | 1887 | 28                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 9                | Ignacio López Álvarez.....      | 31                            | Julio.....     | 1886 | 30                               | Junio.....   | 1887 |  |
| 10               | Esteban Aldao Sarmiento.....    | 18                            | Septiembre.... | 1886 | 18                               | Octubre..... | 1887 |  |
| 11               | Juan Antonio López.....         | 21                            | Diciembre....  | 1886 | 14                               | Enero.....   | 1888 |  |
| 12               | Manuel García Torres.....       | 18                            | Junio.....     | 1887 | 11                               | Febrero..... | 1888 |  |
| 13               | Manuel Buisén.....              | 10                            | Octubre.....   | 1887 | 20                               | Julio.....   | 1889 |  |
| 14               | Eduardo Muñoz de Vaca.....      | 2                             | Octubre.....   | 1889 | 2                                | Octubre..... | 1889 |  |
| 15               | Enrique Bellé.....              | 18                            | Junio.....     | 1887 | 31                               | Enero.....   | 1890 |  |

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with columns: Num. de orden, Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Includes sub-sections for 'MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN' and 'Dirección general de Correos y Telégrafos'.



| Núm. de orden                  | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Clase | CLASE DE DESTINO                          | SUELDO         | GRATIFICACIONES  |         | CONDICIONES ESPECIALES   |
|--------------------------------|--|-------|---|----------------|------------------|---------|--|
|                                |  |       |   |                | Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS |  |
| 101                            | Cuenca.—Horcajada de la Torre.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 150            | »                | »       | »  |
| 102                            | Idem.—Monsalvo.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 100            | »                | »       | »  |
| 103                            | Idem.—Salinas del Manzano.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 100            | »                | »       | »  |
| 104                            | Idem.—Cañizares á Fuenteescusa.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 150            | »                | »       | »  |
| 105                            | Gerona.—Ger.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 100            | »                | »       | »  |
| 106                            | Guadalajara.—Cifuentes á Oter.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 400            | »                | »       | »  |
| 107                            | Idem.—Hiendelaencina á Robledo.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 400            | »                | »       | »  |
| 108                            | León.—Vega de Magaz.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 200            | »                | »       | »  |
| 109                            | Idem.—Villabrino á Braña.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 550            | »                | »       | »  |
| 110                            | Lérida.—Vinaixa.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 150            | »                | »       | »  |
| 111                            | Idem.—Tuxent á Cornellana.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 400            | »                | »       | »  |
| 112                            | Idem.—San Lorenzo de Morenys á Tuxent.....                                     | 1.ª   | Idem.....                                 | 400            | »                | »       | »  |
| 113                            | Idem.—Lérida á Villanueva de Alpicart.....                                     | 1.ª   | Idem.....                                 | 300            | »                | »       | »  |
| 114                            | Idem.—Sort á Estach.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 350            | »                | »       | »  |
| 115                            | Logroño.—Cenicero.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 500            | »                | »       | »  |
| 116                            | Idem.—Cervera á Cornago y agregados.....                                       | 1.ª   | Peatón.....                               | 550            | »                | »       | »  |
| 117                            | Idem.—Turruncón á Villarroya.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 200            | »                | »       | »  |
| 118                            | Lugo.—Villanueva de Lorenzana á Travada.....                                   | 1.ª   | Idem.....                                 | 400            | »                | »       | »  |
| 119                            | Madrid.—Aravaca.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 150            | »                | »       | »  |
| 120                            | Idem.—Ambite á Orusco.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 250            | »                | »       | »  |
| 121                            | Idem.—Valdilecha á Tielmes.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 200            | »                | »       | »  |
| 122                            | Idem.—Canillejas á Barajas.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 519'75         | »                | »       | »  |
| 123                            | Málaga.—El Palo.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 250            | »                | »       | »  |
| 124                            | Idem.—Velez á Benamargosa.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 365            | »                | »       | »  |
| 125                            | Idem.—Alora á Carratraca.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 450            | »                | »       | »  |
| 126                            | Orense.—Villavieja.....  | 1.ª   | Cartero.....                              | 150            | »                | »       | »  |
| 127                            | Idem.—Villavieja á Cádavos.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 350            | »                | »       | »  |
| 128                            | Oviedo.—Llanes á Alles.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 350            | »                | »       | »  |
| 129                            | Palencia.—Villada.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 500            | »                | »       | »  |
| 130                            | Idem.—Respanda de la Peña.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 150            | »                | »       | »  |
| 131                            | Pontevedra.—Lalín á Golada.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 500            | »                | »       | »  |
| 132                            | Salamanca.—Gállegos de Argañán.....  | 1.ª   | Cartero.....                              | 250            | »                | »       | »  |
| 133                            | Idem.—El Bodón á Agallas.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 400            | »                | »       | »  |
| 134                            | Santander.—Tudarica.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 100            | »                | »       | »  |
| 135                            | Idem.—Pozazal.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 100            | »                | »       | »  |
| 136                            | Idem.—Colindres á Rada.....  | 1.ª   | Peatón.....                               | 300            | »                | »       | »  |
| 137                            | Segovia.—Otero á Guijas-Albae.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 250            | »                | »       | »  |
| 138                            | Sevilla.—Casariche.....  | 1.ª   | Cartero.....                              | 250            | »                | »       | »  |
| 139                            | Soria.—Ocenilla.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 300            | »                | »       | »  |
| 140                            | Idem.—Morón á Serón.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 567            | »                | »       | »  |
| 141                            | Tarragona.—Torrredembarra.....   | 1.ª   | Cartero.....                              | 500            | »                | »       | »  |
| 142                            | Teruel.—Teruel á Libros.....   | 1.ª   | Peatón.....                               | 600            | »                | »       | »  |
| 143                            | Toledo.—Villacañas á Lillo.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 350            | »                | »       | »  |
| 144                            | Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.....                                | 1.ª   | Idem.....                                 | 450            | »                | »       | »  |
| 145                            | Idem.—Gandia á Villalonga.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 350            | »                | »       | »  |
| 146                            | Valladolid.—Valladolid á Murientes.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 450            | »                | »       | »  |
| 147                            | Zamora.—Riobayo á Losacino.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 500            | »                | »       | »  |
| 148                            | Zaragoza.—Tarazona á Litago.....   | 1.ª   | Idem.....                                 | 500            | »                | »       | »  |
| MINISTERIO DE HACIENDA         |  |       |   |                |                  |         |  |
| 149                            | Fábrica Nacional del Timbre.....   | 4.ª   | Oficial quinto.....                       | 1.500          | »                | »       | »  |
| 150                            | Delegación de Hacienda de Guadalajara.....                                     | 2.ª   | Portero.....                              | 1.000          | »                | »       | »  |
| 151                            | Administración de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellón).....       | 1.ª   | Administrador.....                        | Premio.        | »                | 2.500   | »  |
| 152                            | Idem de primera id., núm. 2, de León.....                                      | 1.ª   | Idem.....                                 | Idem.....      | »                | 3.300   | »  |
| 153                            | Ide de segunda id. de Tafalla (Navarra):.....                                  | 1.ª   | Idem.....                                 | Idem.....      | »                | 2.500   | »  |
| 154                            | Idem id. de Jaca (Huesca).....   | 1.ª   | Idem.....                                 | Idem.....      | »                | 2.500   | »  |
| 155                            | Idem de primera clase, núm. 21, de Barcelona.....                              | 1.ª   | Idem.....                                 | Idem.....      | »                | 4.700   | »  |
| 156                            | Depositaria Pagaduría de Cuenca.....   | 3.ª   | Aspirante segundo.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 157                            | Idem de Cáceres.....   | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.000          | »                | »       | »  |
| 158                            | Idem de Zaragoza.....  | 2.ª   | Portero.....                              | 750            | »                | »       | »  |
| 159                            | Archivo de Hacienda de Navarra.....  | 1.ª   | Mozo.....                                 | 625            | »                | »       | »  |
| 160                            | Intervención de Hacienda de Sevilla.....                                       | 3.ª   | Aspirante segundo.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 161                            | Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado..... | 3.ª   | Auxiliar de Corporaciones civiles.....    | 1.250          | »                | »       | »  |
| 162                            | Archivo de Hacienda de Zaragoza.....   | 1.ª   | Mozo.....                                 | 700            | »                | »       | »  |
| 163                            | Administración de Propiedades de Burgos.....                                   | 3.ª   | Aspirante segundo.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 164                            | Idem de Cáceres.....   | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.000          | »                | »       | »  |
| 165                            | Idem de Canarias.....  | 3.ª   | Aspirante primero.....                    | 1.250          | »                | »       | »  |
| 166                            | Minas de Almadén (Ciudad Real).....  | 3.ª   | Auxiliar de almacenes.....                | 750            | »                | »       | »  |
| 167                            | Administración de Contribuciones, Sección de directas de Badajoz.....          | 3.ª   | Aspirante primero.....                    | 1.250          | »                | »       | »  |
| 168                            | Idem, id. de Gerona.....   | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
| 169                            | Idem, id. de Baleares.....   | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
| 170                            | Idem, id. de Soria.....  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
| 171                            | Idem, id. de Barcelona.....  | 3.ª   | Aspirante segundo.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 172                            | Idem, id. de Granada.....  | 1.ª   | Ordenanza.....                            | 750            | »                | »       | »  |
| 173                            | Idem, id. de Cádiz.....  | 1.ª   | Idem.....                                 | 750            | »                | »       | »  |
| 174                            | Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Madrid.....         | 3.ª   | Aspirante segundo.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 175                            | Fábrica Nacional del Timbre.....   | 3.ª   | Aspirante Revisor.....                    | 1.000          | »                | »       | »  |
| 176                            | Aduana de Bilbao.....  | 3.ª   | Escritiente tercero.....                  | 750            | »                | »       | »  |
| 177                            | Idem de Barcelona.....   | 2.ª   | Pesador noveno.....                       | 1.000          | »                | »       | »  |
| 178                            | Idem de Port-Bou.....  | 1.ª   | Mozo de faenas.....                       | 750            | »                | »       | »  |
| 179                            | Idem de Barcelona.....   | 1.ª   | Idem, núm. 22.....                        | 750            | »                | »       | »  |
| MINISTERIO DE FOMENTO          |  |       |   |                |                  |         |  |
| 180                            | Escuela superior de Comercio de Barcelona.....                                 | 1.ª   | Mozo.....                                 | 1.000          | »                | »       | »  |
| 181                            | Instituto de Huelva.....   | 2.ª   | Conserje.....                             | 1.250          | »                | »       | »  |
| 182                            | Universidad de Valencia.....   | 4.ª   | Oficial.....                              | 1.500          | »                | »       | »  |
| 183                            | Archivo de Toledo.....   | 2.ª   | Portero.....                              | 750            | »                | »       | »  |
| 184                            | Escuela de Veterinaria de Zaragoza.....  | 3.ª   | Oficial.....                              | 1.000          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Escribiente.....                          | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
| 185                            | Obras públicas.....  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
|                                |  | 3.ª   | Idem.....                                 | 1.250          | »                | »       | »  |
| 186                            | Depósito de planos.....  | 4.ª   | Idem.....                                 | 1.500          | »                | »       | »  |
| 187                            | Obras públicas.....  | 2.ª   | Conserje.....                             | 1.000          | »                | »       | »  |
| 188                            | Idem.....  | 1.ª   | Mozo.....                                 | 1.000          | »                | »       | »  |
| 189                            | Sección de Fomento de León.....  | 3.ª   | Escribiente.....                          | 1.250          | »                | »       | »  |
| 190                            | Idem de Toledo.....  | 1.ª   | Ordenanza.....                            | 750            | »                | »       | »  |
| MINISTERIO DE ULTRAMAR         |  |       |   |                |                  |         |  |
| 191                            | Archivo general de Indias en Sevilla.....                                      | 1.ª   | Idem.....                                 | 750            | »                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA |  |       |   |                |                  |         |  |
| 192                            | Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado....                            | 1.ª   | Peón caminero.....                        | 2 ptas. diar.  | »                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 193                            | Ayuntamiento de Sevilla.....   | 1.ª   | Guarda del lazareto de reses tísicas..... | 912'50         | »                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN    |  |       |   |                |                  |         |  |
| 194                            | Diputación provincial de Zaragoza.—Carreteras provinciales.....                | 1.ª   | Peón caminero.....                        | 1'75 ps. diar. | »                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |

| Núm. de Orden                          | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Categoría | CLASE DE DESTINO   | SUELDO   | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|--|--|-----------|--|--|----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS            |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 195                                    | Ayuntamiento de Haro (Logroño)   | 1.ª       | Guarda mayor montado                                       | 1.186'25   | »                                | »       | »  |
| 196                                    | Idem de Cevico de Navero (Palencia)  | 1.ª       | Idem municipal del campo y monte                           | 380  | »                                | »       | »  |
| 197                                    | Idem de Briñas (Logroño)   | 2.ª       | Depositario de fondos municipales                          | 150  | »                                | 500     | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 198                                    | Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos                                   | 1.ª       | Dependiente de segunda clase                               | 750  | »                                | »       | Ser mayor de veinte años y no exceder de la de cincuenta.  |
| 199                                    | Idem de Mondéjar (Guadalajara)   | 3.ª       | Auxiliar de la Secretaría                                  | 625  | »                                | »       | »  |
| 200                                    | Idem   | 1.ª       | Guardia municipal  | 365  | »                                | »       | »  |
| 201                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 365  | »                                | »       | »  |
| 202                                    | Idem   | 2.ª       | Alguacil municipal   | 365  | »                                | »       | »  |
| 203                                    | Idem   | 2.ª       | Idem   | 365  | »                                | »       | »  |
| 204                                    | Idem de Cifuentes (id)   | 1.ª       | Guardia municipal  | 365  | »                                | »       | »  |
| 205                                    | Idem de Segovia.—Alumbrado público   | 1.ª       | Sereno ó vigilante nocturno                                | 730  | »                                | »       | »  |
| 206                                    | Idem de Lucillos (Toledo)  | 1.ª       | Guarda municipal jurado de campo y á pie                   | 365  | »                                | »       | Este destino caducará en 30 de Junio de 1893.  |
| 207                                    | Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia                               | 1.ª       | Agente de segunda clase                                    | 1.000  | »                                | »       | »  |
| 208                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 1.000  | »                                | »       | »  |
| 209                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 1.000  | »                                | »       | »  |
| 210                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 1.000  | »                                | »       | »  |
| 211                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 1.000  | »                                | »       | »  |
| 212                                    | Juzgado de primera instancia é instrucción de Huete (Cuenca)                     | 1.ª       | Alguacil   | 480  | Derechos arancelarios            | »       | »  |
| 213                                    | Idem de Medinaceli (Soria)   | 1.ª       | Idem   | 480  | Idem                             | »       | »  |
| 214                                    | Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara)   | 1.ª       | Guarda municipal de montes á caballo                       | 730  | »                                | »       | »  |
| 215                                    | Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito                   | 3.ª       | Aspirante primero  | 1.250  | »                                | »       | »  |
| 216                                    | Idem   | 1.ª       | Peón caminero  | 730  | »                                | »       | »  |
| 217                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| 218                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| 219                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| 220                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| 221                                    | Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado                                  | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.   |
| 222                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| 223                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 730  | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 224                                    | Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos                 | 1.ª       | Vigilante de segunda clase                                 | 821'25   | »                                | »       | Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.  |
| 225                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 821'25   | »                                | »       | »  |
| 226                                    | Ayuntamiento de Villaramiel (Palencia)   | 1.ª       | Idem   | 821'25   | »                                | »       | »  |
| 227                                    | Intendencia militar del distrito. Edificios militares de Valladolid              | 1.ª       | Alguacil   | 825  | »                                | »       | »  |
| 228                                    | Idem   | 2.ª       | Conserje   | 270  | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA          |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 229                                    | Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado                               | 1.ª       | Peón caminero  | 2'25 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 230                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2'25 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 231                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2'25 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 232                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2'25 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 233                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2 ptas. diar.  | »                                | »       | »  |
| 234                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2 ptas. diar.  | »                                | »       | »  |
| 235                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 2 ptas. diar.  | »                                | »       | »  |
| 236                                    | Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar (Gerona)                           | 1.ª       | Alguacil   | 540  | Derechos arancelarios            | »       | »  |
| 237                                    | Diputación provincial de Tarragona.—Junta de instrucción pública de la provincia | 4.ª       | Oficial de Contabilidad de los fondos de primera enseñanza | 1.500  | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA       |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 238                                    | Juzgado de primera instancia de Jarandilla (Cáceres)                             | 1.ª       | Alguacil   | 480  | Derechos arancelarios            | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA           |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 239                                    | Ayuntamiento del Ferrol  | 4.ª       | Escribiente de Secretaría                                  | 1.600  | »                                | »       | »  |
| 240                                    | Idem   | 4.ª       | Idem   | 1.600  | »                                | »       | »  |
| 241                                    | Idem   | 1.ª       | Noveno suplente de la guardia municipal                    | Mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando substituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia propietario. | »                                | »       | Tienen derecho á cubrir, por orden riguroso de numeración, las vacantes de guardia municipal, según lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Cuerpo. |
| 242                                    | Idem   | 1.ª       | Décimo id.   | »  | »                                | »       | »  |
| 243                                    | Idem   | 1.ª       | Undécimo id.   | »  | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA          |  |           |  |  |                                  |         |  |
| 244                                    | Ayuntamiento de Alicante   | 1.ª       | Guardia municipal  | 720  | »                                | »       | »  |
| 245                                    | Idem   | 1.ª       | Idem   | 720  | »                                | »       | »  |
| 246                                    | Instituto de segunda enseñanza de Valencia                                       | 1.ª       | Idem   | 720  | »                                | »       | »  |
| 247                                    | Idem   | 3.ª       | Escribiente segundo de Secretaría                          | 860  | »                                | »       | »  |
| 248                                    | Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos                                  | 1.ª       | Vigilante, núm. 254  | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 249                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 257   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 250                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 461   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 251                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 433   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 252                                    | Idem   | 3.ª       | Idem, núm. 393   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 253                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 445   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 254                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 149   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 255                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 552   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 256                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 430   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 257                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 438   | 2'10 ps. diar.   | »                                | »       | »  |
| 258                                    | Ayuntamiento de Valencia.—Policia urbana   | 1.ª       | Guardia municipal, núm. 158                                | 820  | »                                | »       | »  |
| 259                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 8   | 820  | »                                | »       | »  |
| 260                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 57  | 820  | »                                | »       | »  |
| 261                                    | Idem   | 1.ª       | Idem, núm. 56  | 820  | »                                | »       | »  |
| 262                                    | Ayuntamiento de Madrigueras.—Albacete  | 3.ª       | Oficial de la Secretaría                                   | 250  | »                                | »       | »  |
| 263                                    | Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios                    | 1.ª       | Enfermero  | 547'50   | »                                | »       | »  |
| 264                                    | Universidad literaria de Valencia  | 1.ª       | Mozo tercero   | 500  | »                                | »       | »  |
| 265                                    | Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado                                | 1.ª       | Peón caminero  | 2 ptas. diar.  | »                                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.   |

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                | Categoría | CLASE DE DESTINO   | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|----------------|---|-----------|--------------------|--------|----------------------------------|---------|--|
| 243            | Obras públicas de Alicante.—Idem.....                 | 1.ª       | Peón caminero..... | 730    | »                                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
|                |   | 1.ª       | Idem.....          | 730    | »                                | »       |  |
|                |   | 1.ª       | Idem.....          | 730    | »                                | »       |  |
|                |   | 1.ª       | Idem.....          | 730    | »                                | »       |  |
|                |   | 1.ª       | Idem.....          | 730    | »                                | »       |  |
| 244            | Juzgado de primera instancia de Alberique (Valencia). | 1.ª       | Alguacil.....      | 480    | »                                | »       |  |

**NOTAS.** 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.  
**ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 Madrid 29 de Julio de 1892.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Universidad Central.**

*Facultad de Ciencias.—Sección de naturales.*

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del actual, el sraustro de Profesores correspondiente á la Facultad y Sección indicadas, debe designar entre los Licenciados ó Doctores en esta Sección el individuo que ha de ser nombrado naturalista, pensionado por el Ministerio de Ultramar, para ocupar una de las tres mesas de estudio en la estación zoológica de Nápoles.  
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y que son Licenciados ó Doctores en la expresada Sección y de una relación justificada de sus méritos y servicios.  
 Los interesados podrán enterarse de las condiciones y ventajas que se concede al naturalista pensionado, consultando el Real decreto de 31 de Enero de 1888, inserto en la GACETA del 4 de Febrero del mismo.  
 Madrid 29 de Julio de 1892.—El Decano, Laureano Pérez Arcas.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

Aprobado por Real orden de 22 del actual el plan de aprovechamientos forestales de esta provincia en 1892 á 93, he acordado señalar el día 30 de Agosto, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en el monte Soto Tamarizo, del término municipal de San Martín de la Vega, desde el 1.º de Abril de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1896, bajo el tipo de 14.000 pesetas.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de la Vega simultáneamente, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones correspondientes.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la condición 2.ª del pliego de condiciones.  
 En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas cada una.  
 Madrid 26 de Julio de 1892.—El Gobernador, el Marqués de Bogaraya.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en....., de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los pastos del monte Soto Tamarizo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por la cantidad de.....  
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)  
 (Fecha y firma del proponente.) 334—S

**Gobierno de la provincia de Ciudad Real.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 3 de Septiembre próximo venidero para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de segundo orden de Pedro Muñoz al Tomelloso (en esta provincia), bajo el presupuesto de 2.735 pesetas y 85 céntimos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
 En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.  
 Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.  
 Ciudad Real 29 de Julio de 1892.—El Gobernador, B. Molina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 29 de Julio de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de segundo orden de Pedro Muñoz al Tomelloso (en esta provincia), bajo el presupuesto de 2.735 pesetas y 85 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....  
 (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)  
 (Fecha y firma el proponente.) 338—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.**

Competentemente autorizada esta Delegación, ha acordado señalar el día 16 de Agosto próximo, y hora de doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la falúa *Amalia*, que pertenece á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, presta sus servicios en el puerto de Ribadeo, bajo el tipo de 2.653 pesetas y 68 céntimos, á que asciende el presupuesto.  
 La subasta se celebrará en esta Delegación, bajo las bases que establece la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones á que ha de ajustarse el rematante.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 265 pesetas 37 céntimos, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á este pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la condición 7.ª del pliego de condiciones.  
 En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales que dejen suspendida la adjudicación, se abrirá una nueva subasta oral por término de media hora, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de los que hubiesen causado empate, y no se admitirán posturas que bajen de 10 pesetas en beneficio.  
 Lugo 28 de Julio de 1892.—Marcos Mantecón.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación de la falúa *Amalia*, que pertenece á la Comandancia de Carabineros de esta provincia presta sus servicios en el puerto de Ribadeo, que consta en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido y la cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... de.....  
 (Fecha y firma.) 337—S

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Santander.—Manuel Hernández, hotel Santa Cruz (ausente).  
 P. Real.—Coronel Gaibis, plaza Santa Ana, 17 (ídem).  
 Córdoba.—Eduardo Barba Barrero, Leña, 7, tercero, 9.  
 Tarragona.—Clotilde Gaucide, Barquillo, 35, segundo.  
 Barcelona.—Pilar Suárez, San Carlos.  
 Villacañas.—Isabel Urquibí, Toledo, 18, tercero.  
 París.—Gaibrois, sin señas.  
 Murcia.—Arcadio Roda (ausente).

**ESTE**

Trujillo.—Concepción Guevara, Velázquez, primero derecha.  
 París.—Bacas, Olózaga, 3.  
 Málaga.—Félix Noriega, Almirante, 20.  
 P. Real.—Pordana Moreno, Serrano.

**NOROESTE**

Ceuta.—Ricardo Medina, Ministerio Marina.  
 Madrid 31 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Feliu.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para diversas atenciones, bajo el tipo de 2.034'80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.  
 Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.  
 Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 67 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.  
 El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 203 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para distintas atenciones, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).  
 (Fecha y firma.)  
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
 Arsenal de Ferrol 26 de Julio de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 333—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Julio de 1892.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación.                    | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |                |
|---|--------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| Central.—Plaza de San Martín.....               | 814                | 201                  | 1.015               | 215.178        |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..   | 95                 | 15                   | 110                 | 21.568         |
| Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....             | 65                 | 6                    | 71                  | 10.131         |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....             | 94                 | 13                   | 107                 | 19.556         |
| Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42..... | 116                | 13                   | 129                 | 21.612         |
| <b>TOTALES.....</b>                             | <b>1.184</b>       | <b>248</b>           | <b>1.432</b>        | <b>288.045</b> |



PAGOS

EN LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE JULIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas.

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar la operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Duenas.—D. Alberto Bosch y Fastuageras.—D. Enrique Reina.—D. Andrés Mellado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos, núm. 1.163, por la cantidad de 1.260 pesetas, expedido á D. Ricardo Salomón en 1.º de Abril de 1892, se previene que, si en el plazo de veinte días, contado desde esta fecha, no se presentare reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, ex-pidiendo un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—142—2

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 del corriente ha acordado abrir concurso público por término de ocho días para la admisión de proposiciones para el arriendo del solar, sito en la calle de la Flor Baja, núm. 11, señalando como tipo para la licitación la cantidad de 500 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse durante el término expresado en el Negociado 2.º de esta Secretaría todos los días laborables, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Zaragoza, sin vecindad fija, de oficio vendedor ambulante, con instrucción, cuyas señas personales son: color moreno claro, ojos negros, pelo y cejas idem, barba poblada, con bigote, sin seña alguna particular, el cual deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue por lesiones.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho procesado, y hallado, lo detengan y hagan conducir á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así está mandado en auto de 11 del corriente.

Badajoz 20 de Julio de 1892.—Guillermo Marín.—El Secretario, Manuel Algora González. J—4890

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En virtud de providencia acordada ante mí por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, se emplaza á Antonio Soler y Mas, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado y conteste á la demanda incidental de defensa por pobre, que para poder seguir el juicio de testamentaria de la difunta Salvadora Mas y Ots y de su hijo el finado Vicente Soler y Mas, ha deducido el Procurador D. José Albert y Vidal, en nombre de José Andrés y Alandi, tartanero, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, en concepto de marido y legal representante de Josefa Soler y Albert; y se le apercibe que si no comparece se sustanciará el incidente tan sólo con el Ministerio fiscal, sin volver á citarle, parándole esto el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Albaida 23 de Julio de 1892.—Mariano Alfonso. J—4891

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo sido encontrado sumergido en las aguas de una noria, existente en el tejat denominado de la Compañía, sito en el puente de Vallecas, jurisdicción de este Juzgado, el día 15 de los corrientes, el cadáver de un hombre, como de unos cincuenta á cincuenta y seis años de edad, de estatura regular, que no ha sido posible su identificación por hallarse en esqueleto y en parte momificado por el transcurso del tiempo de un año, que se supone llevaba dentro de dicha noria, y despojado de toda clase de ropa, excepto un sombrero que fué encontrado á su lado.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y también á los particulares, participen á este Juzgado de instrucción, que sobre referido hecho instruya diligencias, cualquier noticia de que tuvieren conocimiento y estudios relacionados con tan repetido descubrimiento, así como si en sus respectivas jurisdicciones advierten la desaparición de algún sujeto que por los años de 1888 á 1891 trabajara en el tejat expresado y se notara su desaparición, practicando á este fin diligencias encaminadas al descubrimiento del hecho é identificación de la persona víctima de él; pues así lo requiere la recta administración de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Julio de 1892.—José María Espuñes y Aldanesi.—Licenciado Pedro Taracena. J—4892

ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ruiz, Lorenzo Saavedra Fernández, Isabel ó Josefa Bruna Vargas, el sujeto llamado Tolo Mindolo, su mujer María é hija Trinidad, todos gitanos, ignorándose su vecindad y residencia habitual, haciéndose constar al final las señas personales y de vestir de los mismos y que resultan del sumario de que se hará expresión, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante ante este Juzgado y su sala de audiencia, situada en el ex convento de San Benito, con el fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionados sujetos.

Dada en Alcántara á 22 de Julio de 1892.—Juan Moreno Izquierdo.—Por su mandato, Vicente Solano Infante.

Señas personales y de vestir de los procesados.

De Antonio Gómez Ruiz, resulta tener treinta y siete años de edad, casado, de oficio esquilador, natural de Castuera, provincia de Badajoz, alto, rubio, con toda la barba, grueso; viste pantalón y chaqueta en bastante mal estado.

De Lorenzo Saavedra Fernández, de treinta y siete años de edad, natural de La Granja, provincia de Badajoz, casado, de oficio chalán, es moreno, con patilla negra, alto, menos grueso que el anterior y viste de igual forma.

De Isabel ó Josefa Bruno Vargas, natural de Hinojosa, sin vecindad ni residencia fija, soltera, de veinticuatro años de edad, hija de Juan y de Joaquina.

De Tolo Mindolo, es como de sesenta años, casado con una tal María, tiene una hija llamada Trinidad, que se dice ser mujer del Lorenzo. J—4902

ANDÚJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 27 de Junio último sustrajeron á Ignacio Sánchez Pintor, vecino de Villanueva de la Reina, siete gallinas, un gallo y ocho pollos que tenía encerrados en un gallinero, inmediato á la caseta en que reside del paso nivel del camino de Cazalilla, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas aves, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 22 de Julio de 1892.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. J—4867

LA RODA

Por la presente se cita á la joven Angela Fajardo Motilla, de diez y nueve años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, vecina de Lezuza, residente últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para celebrar una diligencia de careo acordada en causa criminal que se instruye por estafa; pues de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

La Roda 28 de Julio de 1892.—El Escribano, Juan G. Tebar. J—4959

MADRID—NORTE

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital en la ejecución de sentencia referente á causa seguida contra Félix Alonso Domínguez y otros por hurto, se ha mandado se cite á Doña Angela Arguñez Fernández, de veintitrés años, soltera, sastre, que vivía en la plaza del Puente de Segovia, núm. 1, piso bajo y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente al en que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado con el fin de entregarla un mantón de lana que la sustrajeron en la noche del 17 de Abril del año último; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, por mi compañero Ferrar, Fulgencio Muzas. J—4961

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro Adoínula.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—El sueño de anoche.—Mañana..... será otro día.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Correo nacional.—La espada de honor.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—El hijo de Su Excelencia.—De Herodes á Pilatos.—El hijo de Su Excelencia.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid! puerto de mar.—Los extranjeros.—Adivina quién te dió.—Madríd! puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Undécima representación de la aplaudida pantomima «La feria de Sevilla», con baile y cante flamenco, terminando con la lidia de un becerro bravo.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, los hermanos Cañadas; los célebres gimnastas hermanos Sechi y la pantomima «La feria de Sevilla», en la que se lidia un bravo becerro.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.